

CAPÍTULO II

MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS APROBADAS PARA 2015

Actualizado a enero de 2016

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	3
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	4
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	7
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	9
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	11
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	15
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	19
COMUNITAT VALENCIANA.....	22
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	26
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	31
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	32
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	33
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	39
COMUNIDAD DE MADRID	48
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	51

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 3/2015, de 11 de marzo, de medidas fiscales, financieras y administrativas (DOGC núm. 6830, de 13 de marzo de 2015) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 14/2015, de 21 de julio, del Impuesto sobre las viviendas vacías y de modificación de normas tributarias y de la Ley 3/2012 (DOGC núm. 6919, de 23 de julio de 2015).

Son las siguientes:

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Base imponible.

Se establece que cuando la autorización permita el desarrollo del juego de forma continuada en el tiempo, para el cálculo de la base imponible de las apuestas debe tenerse en cuenta el total de las cantidades apostadas y de los premios obtenidos por todos los acontecimientos respecto a los que se han celebrado las apuestas durante el trimestre natural.

- Devengo.

Se regula el devengo de la tasa estableciéndose lo siguiente:

- ✓ En las apuestas, la tasa se devenga en el momento en el que se inicia su celebración u organización. Sin embargo, si la autorización permite el desarrollo del juego de forma continuada en el tiempo, en el primer año el devengo coincide con la fecha de la autorización, y en los años subsiguientes con el 1 de enero de cada año natural.
- ✓ En las loterías, tómbolas y combinaciones aleatorias la tasa se devenga en el momento de concesión de la correspondiente autorización. A falta de autorización, la tasa se devenga cuando se lleva a cabo la lotería, la tómbola o la combinación aleatoria, sin perjuicio de las responsabilidades que procedan.
- ✓ En el caso de las combinaciones aleatorias a las que se refiere la disposición adicional primera de la Ley del Estado 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, la tasa se devenga cuando se inicia su celebración u organización.

OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

En la presentación de la autoliquidación del tributo que grava la constitución de arrendamientos sobre bienes inmuebles, se exonera al contribuyente de presentar, junto con la autoliquidación del ITP y AJD, copia del contrato de alquiler de la finca urbana cuando éste se haya presentado al Instituto Catalán del Suelo con ocasión del depósito de la fianza.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 12/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (DOG núm. 249, de 30 de diciembre de 2014). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio (DOG núm. 201, de 20 de octubre de 2011).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Deducción autonómica por nacimiento o adopción de hijos.**

Se incrementa el importe de la deducción por nacimiento o adopción de hijos aplicable a los sujetos pasivos cuya base imponible total menos el mínimo personal y familiar no exceda de 22.000 euros, que pasa de 360 a 1.200 euros y a 2.400 euros, según se trate del segundo o tercer hijo respectivamente.

Asimismo, se establece que el importe de la deducción se duplicará para todos los contribuyentes, con independencia de la cuantía de la base imponible, en el caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- **Deducción autonómica por cuidado de hijos menores.**

Se amplía el límite de la deducción por cuidado de hijos menores en el caso de que sean dos o más hijos, que pasa de 400 a 600 euros.
- **Deducción autonómica por alquiler de vivienda habitual.**

Se incrementan el porcentaje y el límite de la deducción por alquiler de vivienda habitual para los contribuyentes que tengan dos o más hijos menores de edad. Para estos casos, el porcentaje pasa de un 10 % a un 20 % y el límite de 300 a 600 euros.
- **Deducción autonómica por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.**

Se amplía el ámbito de aplicación de la deducción a las cooperativas.
- **Deducción autonómica por donaciones con finalidad en investigación y desarrollo científico e innovación tecnológica.**

Se crea una nueva deducción de la cuota íntegra autonómica en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse el 25 %, con el límite del 10 % de dicha cuota, del importe de los donativos monetarios que hagan a favor de centros de investigación adscritos a universidades gallegas y de los promovidos o participados por la Comunidad Autónoma de Galicia que tengan como objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica.

Esta deducción queda condicionada a la justificación documental adecuada y suficiente de los presupuestos de hecho y los requisitos que determinan su aplicabilidad. También se establece la obligación, por parte de las entidades beneficiarias de estos donativos, de enviar a la Agencia Tributaria de Galicia dentro de los primeros 20 días del año, una relación de las personas físicas que efectuaron donativos durante el año anterior, con indicación de las cantidades que donaron.
- **Deducción autonómica por inversión en instalaciones de climatización y/o agua caliente sanitaria que emplee energías renovables en la vivienda habitual y destinada exclusivamente al autoconsumo.**

Se crea una nueva deducción autonómica en virtud de la cual los contribuyentes podrán deducirse el 5 % de las cantidades satisfechas en el ejercicio por la instalación en la vivienda habitual de sistemas de climatización y/o agua caliente sanitaria que empleen fuentes de energía renovables, con un límite de 280 euros por sujeto pasivo.

Se establecen los siguientes requisitos para poder practicar esta deducción:

- ✓ La instalación debe estar debidamente registrada por el instalador, que debe ser habilitado al efecto en la Oficina Virtual de Industria (OVI). Se remitirá al titular o empresa que registró la instalación un Código de verificación de ésta y este código se incluirá en la declaración del sujeto pasivo.
- ✓ Será necesario aportar a través de la OVI determinada documentación (presupuesto analizado de la instalación, facturas emitidas, justificantes de pago por el coste total de la instalación). En caso de que la instalación se realice en una vivienda unifamiliar, esta documentación será aportada por el sujeto pasivo. En caso de edificios en régimen de propiedad horizontal se aportará por el representante o persona autorizada.
- ✓ En ningún caso darán derecho a deducción las cantidades satisfechas en efectivo.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Se precisa que en los juegos y concursos difundidos mediante radio o televisión y en los que su participación se realice, en su totalidad o en parte, mediante servicios de telecomunicación sobretarifados o con tarificación adicional, en los que la base imponible está constituida por la suma del valor de los premios y por las cantidades correspondientes a la sobretarifación, se entiende por valor de los premios su valor de mercado y se incluirán en la base todos los gastos necesarios para la organización y realización del juego y para la puesta a disposición del premio.

- Determinación de la base imponible.

Se establece que la base imponible podrá determinarse mediante los regímenes de estimación directa y de estimación objetiva regulados en la LGT o mediante convenios que utilicen como signos, índices o módulos el número y valor de los billetes, el importe de los premios o las bases de población.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Exenciones.

Se incluye entre las exenciones del pago de la tasa a los juegos que estén excluidos del ámbito de aplicación de la Ley reguladora del juego de Galicia.

- Determinación de la base imponible.

Se precisa que la base imponible se determinará con carácter general mediante estimación directa y que podrá determinarse mediante estimación objetiva por medio de la aplicación de las magnitudes, los índices, los módulos o los datos previstos reglamentariamente.

- Devengo y periodo impositivo.

Se establece una regla propia de devengo y periodo impositivo para el caso de apuestas y cualquier otro supuesto de juegos en los que la autorización permita el desarrollo del juego de una manera continuada a lo largo del tiempo.

En estos casos, el periodo impositivo coincide con el año natural y el devengo se produce el primer año con la fecha de autorización y en los años siguientes el 1 de enero.

- Liquidación y pago.

Se regula la liquidación y el pago de la tasa para las apuestas y cualquier otro supuesto de juegos en los que la autorización permita el desarrollo del juego de una manera continuada a lo largo del tiempo.

En concreto, se establece que estos sujetos pasivos deberán efectuar pagos a cuenta del importe de la deuda tributaria definitiva, por aplicación del tipo de gravamen sobre la base imponible provisional acumulada desde el principio del período impositivo hasta el final del plazo al que se

refiere el pago, autoliquidando e ingresando su importe en la cuantía, condiciones, forma, lugar y plazos determinados en la orden de la consejería competente en materia de hacienda.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipo de devolución del gasóleo de uso profesional.

Se eleva el tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional, que pasa de 36 a 48 euros por 1.000 litros.

OTROS ASPECTOS

- Disposiciones generales.

Se regula la forma de acreditar la condición de familia numerosa y la asimilación al descendiente del *nasciturus*.

Para esta acreditación se hace una remisión a la legislación gallega sobre la materia: la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas y la Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y convivencia en Galicia.

- Presentación de declaraciones.

Se añade un inciso para establecer que las declaraciones o declaraciones-liquidaciones se acompañarán de la documentación que se determine mediante orden de la consejería competente.

- Comprobación de valores.

Se establece que en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados podrá utilizarse el medio de comprobación establecido en el artículo 57.1.a) de la LGT (capitalización o imputación de rendimientos al porcentaje que la ley de cada tributo señale) y que, a estos efectos, el porcentaje a utilizar es el interés de demora del artículo 26.6 de la LGT.

- Suministro de información sobre juegos.

Se introduce una nueva obligación de suministro de información para los operadores del juego, que deberán remitir por vía telemática una declaración informativa comprensiva de los elementos que tengan relevancia para garantizar la exactitud en la determinación de la base imponible.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 se hallan contenidas en la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015 (BOJA núm. 255, de 31 de diciembre de 2014). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre (BOJA núm. 177, de 9 de septiembre de 2009).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora autonómica en la reducción de la base imponible correspondiente a las adquisiciones *mortis causa* por sujetos pasivos con discapacidad.

Se precisa que en los supuestos en que proceda aplicar el tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración del dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 250.000 euros estará referido al valor íntegro de los bienes que se adquieran.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificaciones de la cuota tributaria en la constitución y ejercicio de opción de compra en contratos de arrendamiento vinculados a determinadas operaciones de dación en pago.

Se introducen dos nuevas bonificaciones del 100 % de la cuota del impuesto aplicables en la constitución y en el ejercicio de la opción de compra documentada en los contratos de arrendamiento formalizados en el supuesto de adjudicación de una vivienda en pago de la totalidad del préstamo pendiente garantizado mediante hipoteca de la citada vivienda.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios.

En relación con los casinos de juego, se reduce el tipo de gravamen aplicable al primer tramo de la tarifa (base imponible comprendida entre 0 y 2.000.000 euros), que pasa del 20 % al 15 %.

En relación con el juego del bingo, se reducen el tipo de gravamen aplicable en el juego del bingo electrónico, que pasa del 30 % al 25 %, así como el tipo de gravamen aplicable en las nuevas modalidades del juego del bingo autorizadas provisionalmente a los exclusivos efectos de prueba a que se refiere el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 65/2008, de 26 de febrero, que igualmente pasa del 30 % al 25 %.

- Cuotas fijas.

Se introducen las siguientes cuotas semestrales reducidas:

- a) cuota semestral reducida de 800 euros aplicable a las máquinas recreativas tipo B.1 o B.3 de un solo jugador, a partir de la décima máquina instalada en salones de juego.
- b) cuota semestral reducida de 400 euros aplicable a máquinas recreativas tipo B.1, en los casos de apuesta limitada a 10 céntimos de euro como máximo, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:
 - ✓ Las máquinas no podrán ser canjeadas por otras que otorguen premios superiores.

- ✓ La autorización de estas máquinas tendrá que aumentar el número total de autorizaciones de máquinas tipo B instaladas de las que fuese titular la empresa de juego, con fecha 1 de abril de 2014.
- ✓ Si las máquinas tipo B.1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos de euro se instalan en salones de juego, les será de aplicación la cuota semestral reducida de 400 euros, siempre que aumenten el número de máquinas B.1, B.3 o B.4 autorizadas e instaladas en el salón, con fecha 1 de abril de 2014.
- ✓ En el caso de que la inscripción como empresa de juego se hubiera producido en el Registro de la Comunidad Autónoma con posterioridad al día 1 de abril de 2014, la titularidad del número de autorizaciones de explotación de estas máquinas B.1 con apuesta máxima limitada a 10 céntimos de euro no podrá superar el 25 % del número de autorizaciones de máquinas B.1, B.3 o B.4 a las que se les aplicaría la cuota semestral de 1.850 euros, aun cuando, a los únicos efectos del cómputo del referido porcentaje, éstas se encontrasen en situación de baja temporal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2015 (BOPA núm. 301, de 31 de diciembre de 2014). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre (BOPA núm. 251, de 29 de octubre de 2014).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	16.592,80	21,50
70.000,00	11.359,32	20.000,00	22,50
90.000,00	15.859,32	85.000,00	25,00
175.000,00	37.109,32	En adelante	25,50

Con respecto a la escala autonómica vigente en la Comunidad Autónoma en el ejercicio anterior, se divide el primer tramo (bases liquidables de hasta 17.707,20 euros) en dos tramos (el primero para bases liquidables de hasta 12.450,00 euros y el segundo para bases liquidables desde 12.450,00 euros hasta 17.707,20 euros) y se reduce el tipo aplicable al primero de ellos, que pasa del 12 % al 10 %.

- Deducción autonómica por gastos de descendientes en centros de 0 a 3 años.

Se introduce una deducción autonómica del 15 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de gastos por descendientes en centros de 0 a 3 años, con el límite de 330 euros anuales por cada descendiente que no supere dicha edad, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- ✓ Que los progenitores, adoptantes o tutores convivan con el menor.
- ✓ Que la base imponible no resulte superior a 25.009 euros en tributación individual ni a 35.240 euros en tributación conjunta.

- Deducción autonómica por adquisición de libros de texto y material escolar.

Se introduce una deducción autonómica por la que los contribuyentes podrán deducirse los importes destinados a la adquisición de libros de texto para sus descendientes siempre que hayan sido editados para Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria. También son deducibles los importes destinados a la adquisición de material escolar para dichos niveles educativos.

Sólo se tendrá derecho a esta deducción cuando la base imponible no resulte superior a 12.500 euros en tributación individual ni a 25.000 euros en tributación conjunta.

El importe de la deducción tiene los siguientes límites:

- ✓ En declaraciones conjuntas, cuando la suma de la base imponible general y del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 12.000 euros: 100 euros por descendiente.
 - Entre 12.000,01 y 20.000 euros: 75 euros por descendiente.
 - Entre 20.000,01 y 25.000 euros: 50 euros por descendiente.
- ✓ En declaraciones individuales, cuando la suma de la base imponible general y del ahorro se encuentre comprendida en los tramos que se indican, podrán deducirse hasta las siguientes cuantías:
 - Hasta 6.500 euros: 50 euros por descendiente.
 - Entre 6.500,01 y 10.000 euros: 37,50 euros por descendiente.
 - Entre 10.000,01 y 12.500,00 euros: 25 euros por descendiente.
- ✓ En el caso de contribuyentes que formen parte de una unidad familiar que ostente el título de familia numerosa, el importe máximo de la deducción será de 150 euros en declaración conjunta y 75 euros en declaración individual.

La deducción corresponderá al ascendiente que haya satisfecho las cantidades destinadas a la adquisición de los libros y del material escolar y cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción ésta se prorrateará por partes iguales.

Esta deducción se minorará, para cada descendiente, en la cantidad correspondiente a las becas y ayudas percibidas en el periodo impositivo procedentes del Principado de Asturias u otra Administración Pública.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 7/2014, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOC extr. núm. 68, de 30 de diciembre de 2014) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cantabria 1/2015, de 18 de marzo, de modificación del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio y de la Ley 6/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2015 (BOC núm. 15, de 19 de marzo de 2015).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,00
34.000,00	4.182,75	26.000,00	18,50
60.000,00	8.992,75	En adelante	22,50

Con respecto a la escala autonómica vigente en la Comunidad Autónoma en el ejercicio anterior, se modifica tanto el número de tramos (pasa de ocho a cinco) como la cuantía de los mismos. Los tipos de gravamen se reducen para todos los tramos de renta.

- Mínimo familiar.

Se suprime la regulación del importe de los mínimos por descendientes, por ascendientes y por discapacidad aplicables para el cálculo del gravamen autonómico.

- Deducción autonómica por obras de mejora en viviendas.

Se introduce una corrección de carácter técnico en la regulación de esta deducción.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Mejora de la reducción estatal por cantidades percibidas por beneficiarios de contratos de seguro sobre la vida.

Se elimina el límite máximo establecido para el cálculo de esta reducción, que se fijaba en el doble de la cuantía indemnizatoria que se recoge en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, recogido en el anexo del Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.

- Reducción por aportaciones al patrimonio protegido de las personas con discapacidad.

Se regula una reducción propia del 100 % de la base imponible aplicable a la parte de las aportaciones realizadas al patrimonio protegido de las personas con discapacidad regulado en la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, que, por exceder del importe máximo fijado por la ley para tener la consideración de rendimientos del trabajo personal para el contribuyente discapacitado, quede sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

El importe máximo de la reducción no puede exceder de 100.000 euros.

- Bonificación aplicable en la donación de dinero a descendientes, adoptados, cónyuge o pareja de hecho para la adquisición de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual o la adquisición de un terreno para construirla.

Se modifican las condiciones para aplicar la bonificación permitiendo que la vivienda habitual adquirida o construida con el dinero recibido no sea la primera vivienda habitual del donatario.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido aplicable a las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.

Se establece como requisito adicional para la aplicación de este tipo reducido que el coste total de las obras de rehabilitación sea como mínimo del 15 % del precio de adquisición de la vivienda que conste en escritura.

Además, se incorpora una relación de obras que tienen la consideración de obras de rehabilitación a efectos de la aplicación de este tipo reducido, que son las siguientes:

- ✓ Obras de reconstrucción de las viviendas, que comprendan obras de consolidación o tratamiento de elementos estructurales, fachadas o cubiertas.
- ✓ Obras de adecuación estructural que proporcionen condiciones de seguridad constructiva y garanticen estabilidad y resistencia mecánica.
- ✓ Obras de refuerzo o adecuación de la cimentación, pilares o forjados.
- ✓ Obras de ampliación de la superficie construida, sobre y bajo rasante.
- ✓ Obras de reconstrucción de fachadas y patios interiores.
- ✓ Obras de supresión de barreras arquitectónicas e instalación de elevadores para su uso por discapacitados.
- ✓ Obras de albañilería, fontanería y carpintería para la adecuación de habitabilidad de la vivienda.
- ✓ Obras de instalación o mejora de la envolvente térmica, sistemas de calefacción, instalaciones eléctricas, de agua, climatización y protección contra incendios.
- ✓ Obras de rehabilitación energética para reducir la demanda de energía o la incorporación de equipos que utilicen fuentes de energía renovables.

Por último, se establece que el sujeto pasivo deberá presentar la licencia de obras, las facturas, los justificantes de pago y demás documentación oportuna derivada de la rehabilitación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, con desglose por partidas que acrediten que el importe de las obras es igual o superior al 15 % del precio de adquisición de la vivienda, en la Dirección General competente en materia de Vivienda, que resolverá si las obras a las que se refiera la documentación presentada se adecuan a las descritas anteriormente. Esta exigencia sustituye a la anterior obligación de presentar ante la Administración Tributaria la licencia de obras, el proyecto de obra, el certificado de final de obra y las facturas derivadas de la rehabilitación con desglose por partidas.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido aplicable en la adquisición de inmuebles situados en polígonos industriales o parques empresariales de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa.

Se introduce un nuevo tipo de gravamen reducido del 0,5 % aplicable a los documentos notariales que formalicen la adquisición o constitución de derechos reales sobre inmuebles destinados a usos productivos en polígonos industriales o parques empresariales de la Comunidad Autónoma

de Cantabria que vayan a constituir el domicilio fiscal o centro de trabajo de una empresa, así como las declaraciones de obra nueva sobre dichos inmuebles.

Su aplicación se condiciona a que la empresa experimente durante el año de establecimiento un incremento de empleo de, al menos, un 10 % de su plantilla media del año anterior. En caso de ser una empresa de nueva creación bastará con que se produzca un aumento neto de empleo.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Régimen fiscal de baja temporal.

Se prorroga de forma indefinida la aplicación del régimen fiscal de máquinas de tipo B o recreativas con premio programado en situación de baja temporal.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Tipos de gravamen.

Se establece que el tipo de gravamen de las apuestas (10 %) pasará a aplicarse sobre la diferencia entre el importe total de los billetes o boletos vendidos menos las cantidades satisfechas a los jugadores como ganancias. De acuerdo con la normativa anteriormente vigente el tipo se aplicaba sobre el importe total de los billetes o boletos vendidos.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Se suprime la regulación de los tipos de gravamen autonómicos en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

- Tipo de devolución del gasóleo de uso profesional.

Se suprime la regulación del tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre Hidrocarburos.

OTROS ASPECTOS

- Tramitación de la Tasación Pericial contradictoria.

Se establece que la suspensión del ingreso de las liquidaciones practicadas y de los plazos de reclamación contra las mismas como consecuencia de la presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, o la reserva del derecho a promoverla, mantendrá sus efectos únicamente en vía administrativa.

- Tasación pericial contradictoria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se regula, de forma exclusiva para el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el plazo para solicitar la tasación pericial contradictoria en caso de disconformidad con el resultado obtenido en la comprobación de valores, así como los efectos de la presentación de esta solicitud.

En cuanto al plazo de solicitud, se establece que los interesados podrán promover la práctica de la tasación pericial contradictoria mediante solicitud presentada dentro del plazo de la primera reclamación que proceda contra la liquidación efectuada sobre la base de los valores comprobados administrativamente. No obstante, si el interesado estimase que la notificación no contiene expresión suficiente de los datos o motivos tenidos en cuenta para elevar los valores declarados y pusiere de manifiesto la omisión a través de un recurso de reposición o de una reclamación económico-administrativa, reservándose el derecho a promover tasación pericial contradictoria, el plazo se contará desde la fecha de firmeza en vía administrativa de la resolución del recurso o de la reclamación interpuesta.

En cuanto a los efectos de la presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, o de la reserva del derecho a promoverla, se establece que determinará la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer recurso o reclamación contra la misma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 7/2014, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2015 (BOLR núm. 161, de 29 de diciembre de 2014).

A continuación se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2015 que suponen alguna novedad respecto a la normativa anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,50
20.200,00	2.151,50	13.800,00	15,50
34.000,00	4.290,50	26.000,00	19,50
60.000,00	9.360,50	En adelante	23,50

Con respecto a la escala autonómica vigente en la Comunidad Autónoma en el ejercicio anterior, se modifican tanto el número de tramos y la cuantía de los mismos (pasa de cuatro a cinco tramos) como los tipos de gravamen, que en algunos casos resultan inferiores a los anteriormente vigentes y en otros superiores.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Bonificación general.

Se introduce una nueva bonificación general del 50 % de la cuota del impuesto que se aplicará con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa estatal.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Deducción para las donaciones de dinero efectuadas de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual en La Rioja.

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de esta deducción:

- ✓ Se establece un límite en la cantidad donada que puede beneficiarse de la deducción, que se fija en 200.000 euros con carácter general y en 300.000 euros cuando el donatario es discapacitado en grado igual o superior al 65 %.
- ✓ Se elimina la posibilidad de aplicar la deducción para el supuesto de que las cantidades recibidas se depositen en cuentas ahorro vivienda.
- ✓ Se incluye el concepto de vivienda habitual (anteriormente se establecía una remisión a la normativa estatal).
- ✓ Se suprime la obligación formal de hacer constar en el mismo documento en que se formalice la adquisición de la vivienda la donación recibida y su aplicación al pago del precio, así como la obligación de presentar el documento de adquisición de la vivienda junto con la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Deducción para las donaciones de vivienda habitual de padres a hijos.

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de esta deducción:

- ✓ Se elimina el requisito de que la vivienda sea la primera vivienda habitual del adquirente exigiéndose exclusivamente que se convierta en su vivienda habitual.
- ✓ Se establece que el adquirente ha de tener entre 16 y 40 años (anteriormente se exigía que el adquirente fuese menor de 36 años).
- ✓ Se reduce el requisito de mantenimiento de la vivienda en el patrimonio del adquirente, que pasa de cinco a cuatro años.
- ✓ Se precisa la redacción del requisito que exige que tanto el donante como el donatario tengan su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja estableciendo que debe cumplirse los cinco años previos al hecho imponible y en el momento de su realización.
- ✓ Se establece además que la vivienda no podrá ser la vivienda habitual de cualquiera de los padres o de ambos en el momento de la donación.
- ✓ Se incluye el concepto de vivienda habitual (anteriormente se establecía una remisión a la normativa estatal).
- ✓ Se suprime la obligación formal de hacer constar en el documento público en que se formalice la donación que el inmueble va a constituir la vivienda habitual del donatario, así como la obligación de presentar el documento de donación de la vivienda junto con la declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

- Deducción en las donaciones dinerarias de padres a hijos por creación de nuevas empresas y promoción de empleo y autoempleo.

Se introduce una nueva deducción del 100 % de la cuota aplicable en las donaciones dinerarias de padres a hijos que se destinen a la creación de una empresa individual, negocio profesional o entidad societaria en la que se produzca autoempleo y/o creación de empleo por cuenta ajena.

Se condiciona al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La donación deberá formalizarse en escritura pública en la que se haga constar de forma expresa que el donatario tiene que destinar el dinero a la creación de una nueva empresa.
- ✓ La empresa creada deberá desarrollar una actividad económica, sin que pueda tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ El donatario deberá tener una edad comprendida entre los 18 y los 40 años, llevar a fecha de devengo al menos un año en situación legal de desempleo, su patrimonio preexistente deberá ser inferior a 400.000 euros en la fecha de formalización de la donación y deberá mantener su domicilio fiscal en la Comunidad Autónoma de La Rioja durante los cinco años siguientes a la fecha de la donación.

Asimismo, el donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad creada y los rendimientos percibidos por su actividad en la misma deberán constituir su principal fuente de renta.

- ✓ El importe máximo donado al que se podrá aplicar la deducción del 100 % será:
 - 200.000 euros, con carácter general. En el caso de personas con discapacidad igual o superior al 65 % esta cantidad asciende a 250.000 euros.
 - 300.000 euros en caso de que se contrate, como mínimo, a una persona domiciliada fiscalmente en la Comunidad Autónoma de La Rioja con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social distinta del contribuyente que aplique la deducción y de los socios o partícipes de la empresa. En el caso de personas con discapacidad igual o superior al 65 % esta cantidad asciende a 350.000 euros.

- ✓ En el plazo máximo de tres meses desde el devengo del impuesto el dinero adquirido deberá destinarse a la creación de la empresa y deberá cumplirse el requisito de creación de empleo.
- ✓ Durante cinco años desde la creación de la empresa deberán mantenerse la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la deducción.

Asimismo, la entidad creada deberá mantener su domicilio fiscal y social en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante los cinco años siguientes a la fecha de creación de la empresa y el adquirente no podrá realizar en el mismo plazo actos de disposición ni operaciones societarias que directa o indirectamente puedan dar lugar a una minoración sustancial del valor de la empresa creada.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo general aplicable a bienes muebles.

Se regula el tipo de gravamen aplicable en la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como en la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía, y la escala de los arrendamientos. En el caso de arrendamientos de fincas urbanas se establece además que la deuda tributaria podrá satisfacerse mediante la utilización de efectos timbrados.

El tipo de gravamen y la escala regulados por la Comunidad Autónoma coinciden con los fijados con carácter supletorio en la norma estatal en los artículos 11.1.a) y 12 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Base imponible.

Se regula la base imponible en el juego del bingo. En el bingo ordinario la base imponible está constituida por el importe del valor facial de los cartones adquiridos y en el bingo electrónico está constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego. En ambos casos se descuenta la cantidad destinada a premios.

En las máquinas de juego se establece que la base imponible se determina en función del tipo de máquina y del número de jugadores (en la norma anteriormente vigente se hacía referencia también al precio de la partida). Además, como novedad, se regula la base imponible en caso de que la totalidad de las máquinas de juego de una empresa operadora estén conectadas a través de medios electrónicos o telemáticos a un sistema central de control que registre las cantidades jugadas y los premios otorgados, que estará constituida por las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontados los premios entregados.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se reduce el tipo ordinario en el juego del bingo electrónico, que pasa del 30 % al 25 %, y se regula un tipo reducido del 15 %.

Se regula el tipo tributario en los casos de explotación de máquinas de juego conectadas a través de medios electrónicos o telemáticos a un sistema central de control que registre las cantidades jugadas y los premios otorgados, que será del 20 %.

Como consecuencia de la modificación del devengo de la tasa que grava la explotación de máquinas recreativas, se regulan nuevas cuotas trimestrales que sustituyen a las anteriores anuales.

Por último, se modifican los requisitos que deberán reunir los sujetos pasivos en todo el periodo de devengo para poder aplicar tipos y cuotas reducidas. En concreto, se exige, con carácter general, mantener la plantilla media de trabajadores, encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de las deudas de naturaleza pública, no haber solicitado aplazamientos o fraccionamientos de los tributos sobre el juego y realizar el pago telemático de las autoliquidaciones correspondientes del tributo devengado. En la cuota reducida de las máquinas tipo "B1" se exige adicionalmente que el sujeto pasivo no haya solicitado durante el periodo de devengo la baja en la explotación de máquinas y que no tenga máquinas en situación de baja temporal. En el tipo reducido de los casinos de juego se exige adicionalmente el incremento de la plantilla de trabajadores respecto del año 2014.

- Devengo.

Se modifica el devengo de la cuota que grava la explotación de máquinas recreativas, que pasa de ser anual a trimestral.

- Pago e ingreso.

Se regula el plazo de pago e ingreso en el caso del bingo electrónico, que deberá efectuarse durante los días 1 al 20 de cada uno de los meses de abril, julio, octubre y enero, respecto del tributo devengado en el trimestre anterior.

Se modifica el plazo de pago e ingreso en el caso de utilización de cartones virtuales, fijándose los mismos plazos que para el bingo electrónico. En la norma anteriormente vigente el pago debía efectuarse dentro de los 10 primeros días del mes siguiente a la fecha de devengo.

Por último, se modifica el plazo de pago e ingreso en caso de explotación de máquinas recreativas de los tipos "B", "C" y "D", que deberá efectuarse entre los días 1 y 20 de los meses de abril, julio, octubre y enero. En la norma anteriormente vigente se realizaban pagos fraccionados trimestrales iguales entre los días 1 y 20 de cada uno de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

- Base imponible.

Se regula la base imponible en los juegos y apuestas realizados a través de medios electrónicos, telemáticos o interactivos. En concreto, se establece que estos medios deberán contener el procedimiento o elementos de control necesarios que garanticen su completa exactitud en la determinación de la base imponible y que, a estos efectos, el sujeto pasivo deberá disponer de un sistema informático que permita a la consejería competente en materia de hacienda el control telemático de la gestión y pago del tributo correspondiente.

- Exenciones.

Se extiende el ámbito de aplicación de la exención aplicable a entidades que persigan fines de interés general y que desarrollen sus funciones en la Comunidad Autónoma, incorporando en la enumeración contenida en la norma a las entidades que persigan fines medioambientales y de bienestar animal.

Asimismo, se eleva el límite máximo del valor conjunto de los premios ofrecidos por este tipo de entidades para poder aplicar la exención, que pasa de 1.500 a 3.000 euros.

OTROS ASPECTOS

- Obligaciones formales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se suprime la posibilidad de que, mediante orden de la consejería con competencias en materia de hacienda, se puedan establecer obligaciones específicas de información destinadas al control de las deducciones reguladas por la Comunidad Autónoma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 se hallan contenidas en la Ley 13/2014, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2015 (BORM núm. 299, de 30 de diciembre de 2014) y en el Decreto-ley 1/2015, de 6 de agosto, de medidas para reducir la carga tributaria en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y otras de carácter administrativo (BORM núm. 181, de 7 de agosto de 2015).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,50
60.000,00	9.422,75	En adelante	23,50

La escala aprobada por la Comunidad Autónoma coincide con la escala general estatal regulada en la LIRPF para el mismo ejercicio.

Con respecto a la escala autonómica vigente en la Comunidad Autónoma en el ejercicio anterior, se modifican tanto el número de tramos y la cuantía de los mismos (pasa de seis a cinco tramos) como los tipos de gravamen, que en algunos casos resultan inferiores a los anteriormente vigentes y en otros superiores.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia aplicable en la adquisición *mortis causa* de dinero destinado a la constitución o adquisición de una empresa individual, un negocio profesional o a la adquisición de participaciones en entidades.

Con efectos desde el 8 de agosto de 2015 se elimina el límite máximo de base de esta reducción, que se fijaba en 300.000 euros con carácter general y en 450.000 euros en el caso de contribuyentes discapacitados, y se recoge de forma expresa el supuesto de ampliación de una empresa individual o negocio profesional, junto con los supuestos de constitución o adquisición, para la aplicación de la reducción.

- Reducción propia aplicable en la adquisición *mortis causa* de explotaciones agrícolas.

Con efectos desde el 8 de agosto de 2015 se reduce el período de mantenimiento de la actividad por parte del adquirente, que pasa de diez a cinco años.

- Reducción propia aplicable en la adquisición *mortis causa* de inmuebles destinados a la constitución o ampliación de una empresa individual o de un negocio profesional o a la adquisición de participaciones en entidades.

Se introduce, con efectos desde el 8 de agosto de 2015, una nueva reducción propia en base imponible del 99 % aplicable por los contribuyentes de los Grupos I y II en las adquisiciones *mortis causa* de inmuebles destinados a la constitución o ampliación de empresa individual, negocio profesional o a la adquisición de participaciones en entidades.

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ La constitución o ampliación de la empresa individual, negocio profesional o adquisición de participaciones se deberá producir en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la adquisición del inmueble, que deberá realizarse en documento público.
- ✓ La entidad creada, ampliada o participada no podrá tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- ✓ El inmueble deberá quedar afecto a la actividad durante los cinco años siguientes a la fecha de adquisición.
- ✓ El domicilio fiscal de la empresa, negocio o sociedad participada ha de estar situado en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y mantenerse en este territorio durante los cinco años posteriores a la escritura.
- ✓ Las participaciones adquiridas deberán representar al menos el 50 % del capital social de la entidad y el adquirente deberá ejercer efectivamente funciones de dirección en la misma.

Esta reducción es incompatible, para un mismo inmueble, con la aplicación de la reducción estatal y de la reducción propia autonómica por adquisición de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades reguladas, respectivamente, en el artículo 20.2.c) de la Ley 29/1987, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el apartado Uno del artículo 3 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

- Requisitos del documento público para la aplicación de determinadas reducciones en la modalidad de sucesiones.

Se regulan de forma específica, con efectos desde el 8 de agosto de 2015, los requisitos del documento público para la aplicación de determinadas reducciones. En concreto, se establece que la formalización del documento público deberá realizarse durante el plazo de presentación del impuesto y que no serán de aplicación las reducciones en caso de no contener el documento público la mención expresa necesaria para la aplicación de las mismas, así como que tampoco se aplicarán cuando se produzcan rectificaciones que subsanen su omisión, salvo que esta rectificación tenga lugar dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto.

- Bonificaciones en la cuota.

Se introduce, con efectos desde el 8 de agosto de 2015, una nueva deducción del 50 % de la cuota del impuesto aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en el Grupo II de parentesco (descendientes o adoptantes de veintiún años o más, cónyuges y ascendientes o adoptantes).

- Reducción propia aplicable en la adquisición *inter vivos* de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades.

Con efectos desde el 8 de agosto de 2015 se reduce el plazo de mantenimiento de la actividad por parte del adquirente y de mantenimiento del domicilio fiscal de la empresa, negocio o entidad en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que pasa de diez a cinco años.

- Reducción propia por donación de dinero destinado a la constitución o adquisición de una empresa individual, un negocio profesional o a la adquisición de participaciones en entidades.

Con efectos desde el 8 de agosto de 2015 se eliminan el límite máximo de base de reducción, que se fijaba en 300.000 euros con carácter general y en 450.000 euros en el caso de contribuyentes discapacitados, y el requisito relativo a la vinculación del donatario, se amplía el ámbito de aplicación de la reducción con destino a la inversión en cualquier empresa, negocio o entidad, sin necesidad de que sea la primera inversión del obligado tributario, y se recoge de forma expresa el supuesto de ampliación de una empresa individual o negocio profesional, junto con los supuestos de constitución o adquisición, para la aplicación de la reducción.

- Reducción propia por donación de explotaciones agrícolas.
Con efectos desde el 8 de agosto de 2015 se reduce el plazo de mantenimiento de la actividad por parte del adquirente, que pasa de diez a cinco años.
- Reducción propia por donación de inmuebles destinados a desarrollar una actividad empresarial o un negocio profesional.
Con efectos desde el 8 de agosto de 2015, se elimina el límite máximo de base de esta reducción, que se fijaba en 300.000 euros con carácter general y en 450.000 euros en el caso de contribuyentes discapacitados, se amplía el ámbito de aplicación de la reducción con destino a la inversión en cualquier empresa, negocio o entidad, sin necesidad de que sea la primera inversión del obligado tributario, y se recoge de forma expresa el supuesto de ampliación de una empresa individual o negocio profesional, junto con los supuestos de constitución o adquisición, para la aplicación de la reducción.
- Bonificaciones en la cuota.
Se introduce, con efectos desde el 8 de agosto de 2015, una nueva deducción del 50 % de la cuota aplicable en las adquisiciones lucrativas *inter vivos* efectuadas por sujetos pasivos incluidos en los Grupos I y II de parentesco (descendientes y adoptados, cónyuges y ascendientes y adoptantes).
Para su aplicación se exige que la adquisición se formalice en documento público y que el origen de los fondos donados esté debidamente justificado.
- Requisitos del documento público para la aplicación de determinados beneficios fiscales en la modalidad de donaciones.
Se regulan de forma específica, con efectos desde el 8 de agosto de 2015, los requisitos del documento público para la aplicación de determinados beneficios fiscales. En concreto, se establece que la formalización del documento público deberá realizarse durante el plazo de presentación del impuesto, de no haberse formalizado la operación originariamente en este tipo de documento, y que no serán de aplicación los beneficios fiscales en caso de no contener el documento público la mención expresa necesaria para la aplicación de los mismos, así como que tampoco se aplicarán cuando se produzcan rectificaciones que subsanen su omisión, salvo que esta rectificación tenga lugar dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.
Se extiende al ejercicio 2015 el régimen fiscal aplicable a las máquinas recreativas de tipo “B” que se encuentren en situación administrativa de baja temporal y las cuotas reducidas aplicables a las máquinas recreativas de los tipos “B” y “C” siempre que el sujeto pasivo se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales y mantenga durante el ejercicio la plantilla media de trabajadores.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 se regulan en la Ley de la Comunitat Valenciana 7/2014, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (DOGV núm. 7432, de 29 de diciembre de 2014) y en la Ley de la Comunitat Valenciana 9/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de impulso de la actividad y del mecenazgo cultural (DOGV núm. 7434, de 31 de diciembre de 2014), que modifican la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de la Generalitat, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- **Deducción autonómica por nacimiento o adopción.**
Se extiende la aplicación de esta deducción a los supuestos de acogimiento familiar, simple o permanente, administrativo o judicial.
- **Deducción autonómica por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de tres años.**
Se permite aplicar esta deducción por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de menores de tres años acogidos en la modalidad de acogimiento permanente.
- **Deducción autonómica por conciliación del trabajo con la vida familiar.**
Se permite aplicar esta deducción por cada menor, mayor de tres años y menor de cinco años, acogido en la modalidad de acogimiento permanente.
No obstante, se precisa que la deducción se podrá aplicar, con independencia de la edad del menor, durante el cuarto y quinto año siguientes a la fecha de la resolución administrativa mediante la que se formalizó el acogimiento, siempre que esté aún vigente el último día del periodo impositivo, o a la fecha de la resolución administrativa mediante la que se formalizó con carácter provisional en el caso de acogimientos que vayan a constituirse judicialmente.
- **Deducción autonómica por arrendamiento de la vivienda habitual.**
Se precisa que la constitución del depósito de la fianza a favor de la Generalitat debe efectuarse antes de la finalización del periodo impositivo.
- **Deducción autonómica por arrendamiento de una vivienda, como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad.**
Se precisa que la constitución del depósito de la fianza debe efectuarse antes de la finalización del periodo impositivo.
- **Deducción autonómica por cantidades destinadas a la adquisición de material escolar.**
Se permite aplicar esta deducción por cada menor acogido en la modalidad de acogimiento permanente.
- **Deducción autonómica por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, efectuadas desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2015.**
Se sustituye la remisión al Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria y la regeneración y renovación urbanas 2013-2016, aprobado por el Real Decreto

233/2013, de 5 de abril, por una remisión a la normativa autonómica en materia de rehabilitación, diseño y calidad en la vivienda.

Por otra parte, se incrementa el porcentaje de deducción aplicable por las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por obras realizadas en 2015, que pasa del 10 % al 25 %.

- Deducción autonómica por donaciones relativas al Patrimonio Cultural Valenciano.

En las donaciones de bienes que, formando parte del Patrimonio Cultural Valenciano, se hallen inscritos en el Inventario General, se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 10 % al 15 %, y se amplía el catálogo de entidades beneficiarias incluyéndose a las universidades privadas y a los centros de investigación de la Comunitat Valenciana.

En las donaciones de cantidades dinerarias a determinadas entidades para la conservación, reparación y restauración de bienes que formando parte del Patrimonio Cultural Valenciano se hallen inscritos en el Inventario General, se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 5 % al 15 % con carácter general y al 20 % cuando se trate de actuaciones recogidas en el Plan de Mecenazgo Cultural de la Generalitat. Se amplía también el catálogo de entidades beneficiarias incluyéndose a los consorcios participados exclusivamente por administraciones públicas, fundaciones y asociaciones de utilidad pública constituidos con fines de interés cultural.

En el caso de cantidades destinadas por los propios titulares de los citados bienes a la conservación, reparación y restauración de los mismos, el porcentaje de deducción pasa del 5 % al 15 %.

- Deducción autonómica por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana.

Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 10 % al 15 %, y se incluyen adicionalmente como entidades beneficiarias a las universidades públicas y privadas y a los centros de investigación de la Comunitat Valenciana.

- Deducción autonómica por donación de dinero a entidades para otros fines culturales.

Se introduce una nueva deducción autonómica del 15 % de las cantidades donadas a los destinatarios y para las finalidades siguientes:

- ✓ Las donaciones efectuadas a la Generalitat y a las Corporaciones Locales de la Comunitat Valenciana y a las entidades públicas de carácter cultural que dependan de dichas Administraciones, siempre que se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto la promoción de cualquier actividad cultural.
- ✓ Las donaciones efectuadas a empresas culturales con fondos propios inferiores a 300.000 euros, cuya actividad sea la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales, la edición o la investigación, siempre que se destinen al desarrollo de su actividad. La base máxima de deducción será de 3.000 euros por periodo impositivo.
- ✓ Las donaciones efectuadas a las universidades públicas y privadas, y a los centros de investigación de la Comunitat Valenciana, cuando se destinen a la financiación de programas de gasto o actuaciones que tengan por objeto actividades de investigación o docencia. La base máxima de deducción será de 50.000 euros por periodo impositivo.
- ✓ Las donaciones efectuadas a las universidades públicas de la Comunitat Valenciana con destino a la financiación de programas de gasto o actuaciones para el fomento del acceso a la educación superior.
- ✓ Las aportaciones de capital efectuadas a empresas de base tecnológica creadas o desarrolladas a partir de patentes o de resultados generados por proyectos de investigación realizados en universidades valencianas y en los centros superiores de enseñanzas artísticas valencianas. La base máxima de deducción será de 50.000 euros por periodo impositivo.

Para tener derecho a esta deducción se debe acreditar la efectividad de la donación y el valor de la misma mediante certificación emitida por la entidad donataria. Además, la entrega del importe

dinerario debe realizarse mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en entidades de crédito.

- Requisitos comunes a las deducciones autonómicas por donación de cantidades dinerarias para la conservación, reparación y restauración de los bienes del Patrimonio Cultural Valenciano, por donaciones destinadas al fomento de la lengua valenciana y por donaciones de importes dinerarios relativas a otros fines culturales.

Se establece que la base de las anteriores deducciones autonómicas no podrá superar el 20 % de la base liquidable del contribuyente.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción aplicable en las donaciones a hijos o adoptados, padres o adoptantes, nietos y abuelos que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros.

Se suprime el requisito de residencia habitual del donatario en el territorio de la Generalitat Valenciana.

- Reducción aplicable en los supuestos de transmisión *mortis causa* de bienes que formen parte del Patrimonio Cultural Valenciano que sean cedidos para su exposición.

Se incrementa el porcentaje de reducción para cesiones de entre 5 y 10 años, que pasa del 25 % al 50 %, y para cesiones de entre 10 y 20 años, que pasa del 50 % al 75 %.

Se amplía el catálogo de entidades beneficiarias de la cesión incluyéndose a los entes del sector público de la Generalitat y de las entidades locales, a las universidades públicas y los centros de investigación de la Comunitat Valenciana y a las entidades sin fines lucrativos que persigan fines de naturaleza exclusivamente cultural.

- Reducción en las donaciones dinerarias destinadas al desarrollo de una actividad empresarial o profesional en el ámbito de la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales, la edición o la investigación o en el ámbito social.

Se introduce una reducción en las donaciones dinerarias destinadas al desarrollo de una actividad empresarial o profesional, con fondos propios inferiores a 300.000 euros, en el ámbito de la cinematografía, las artes escénicas, la música, la pintura y otras artes visuales o audiovisuales, la edición o la investigación o en el ámbito social.

La reducción tendrá un límite de 1.000 euros y a los efectos de este límite se tiene en cuenta el conjunto de las adquisiciones lucrativas recibidas del mismo donante en el plazo de los tres años anteriores al devengo.

Se requiere que la entrega del importe dinerario se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en entidades de crédito.

- Bonificación aplicable en las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por parientes del causante pertenecientes a los grupos I y II de parentesco.

Se suprime el requisito de residencia habitual del causahabiente en el territorio de la Generalitat Valenciana.

- Bonificación aplicable en las adquisiciones *inter vivos* efectuadas por los padres, adoptantes, hijos o adoptados, nietos y abuelos que tengan un patrimonio preexistente de hasta 2.000.000 de euros.

Se suprime el requisito de residencia habitual del donatario en el territorio de la Generalitat Valenciana.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos de gravamen y cuotas fijas.

Se reducen los tipos de gravamen de la escala aplicable en las modalidades del juego del bingo distintas del bingo electrónico.

La escala establecida es la siguiente:

Tramos de importe acumulado del valor facial de los cartones adquiridos en el año natural (euros)	TIPO (%)
Inferior o igual a 400.000 €	1
Entre 400.000,01 y 3.000.000,00 €	12,5
Entre 3.000.000,01 y 8.000.000,00 €	15
Más de 8.000.000,00 €	17,5

No obstante, se precisa, con carácter transitorio, que en los supuestos de cartones del juego del bingo no electrónico adquiridos antes del 1 de enero de 2015 y que se jueguen a partir de dicha fecha, inclusive, serán aplicables los tipos de gravamen de la tasa vigentes a 31 de diciembre de 2014.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipo autonómico de devolución.

Se amplía hasta el 31 de diciembre de 2015 la vigencia del tipo de devolución del gasóleo profesional (48 euros por 1.000 litros).

OTROS ASPECTOS

- Habilitación normativa.

Se habilita al consejero competente en materia de hacienda para que, mediante orden, determine los supuestos y condiciones en los que se debe aportar documentación complementaria junto con la presentación de las autoliquidaciones de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- Reclamaciones económico-administrativas en el caso de tributos cedidos por el Estado.

Se precisa que, en relación con los tributos cedidos por el Estado, las reclamaciones económico-administrativas se resolverán por los órganos que tienen atribuida la competencia en la actualidad en tanto no se produzca la asunción efectiva por la Generalitat de dicha competencia mediante el traspaso de los servicios y funciones adscritos a la misma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 han sido establecidas por la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 14/2014, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOA núm. 256, de 31 de diciembre de 2014), la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 2/2015, de 25 de marzo, de medidas tributarias dirigidas a compensar los efectos de las inundaciones en la cuenca del río Ebro (BOA núm. 65, de 7 de abril de 2015) y la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 10/2015, de 28 de diciembre, de medidas para el mantenimiento de los servicios públicos (BOA núm. 250, de 30 de diciembre de 2015), que introducen las correspondientes modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón 1/2005, de 26 de septiembre (BOA núm. 128, de 28 de octubre de 2005).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a partir de 1 de enero de 2015:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	7.750,00	12,50
20.200,00	2.213,75	13.800,00	15,50
34.000,00	4.352,75	26.000,00	19,00
60.000,00	9.292,75	En adelante	21,50

En la nueva escala se modifica tanto el número de tramos (la escala proyectada tiene cinco tramos frente a los cuatro de la actual) como los tipos de gravamen aplicables a cada tramo, que son inferiores en todos los tramos a los vigentes en el ejercicio anterior.

- Deducción autonómica por nacimiento o adopción de hijo discapacitado.

Se modifica la regulación de esta deducción, que pasa de ser un beneficio aplicable por el nacimiento o adopción del segundo hijo cuando éste o el primero tuviera una discapacidad igual o superior al 33 % y por importe de 500 euros, a aplicarse por el nacimiento de cualquier hijo que tenga dicha discapacidad, por un importe de 200 euros que se acumulará, en su caso, a la deducción regulada en el artículo 110-2 del Texto Refundido, que asciende a 500 euros y se aplica por el nacimiento del tercer hijo o sucesivos.

- Deducción autonómica por donaciones con finalidad ecológica y en investigación y desarrollo científico y técnico.

Se modifica el porcentaje de deducción que pasa del 15 % al 20 %.

- Deducción autonómica por adquisición de vivienda habitual en núcleos rurales.

Se extiende el ámbito objetivo de la deducción que, según la normativa anterior, se aplicaba únicamente a las viviendas adquiridas en municipios aragoneses de menos de 3.000 habitantes. Su aplicación se extenderá a los casos en que la vivienda adquirida esté situada en una entidad local menor o en una entidad singular de población siempre que se encuentren separadas o diferenciadas de la capitalidad del municipio al que pertenecen.

- Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda social.

Se suprime el requisito que exigía el depósito de la fianza correspondiente al arrendamiento ante el órgano competente en materia de vivienda.

- Deducción autonómica por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en municipios de menos de 10.000 habitantes.

Se precisa que la incompatibilidad entre esta deducción y la deducción por nacimiento o adopción del segundo hijo en atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos se produce exclusivamente cuando se trate del mismo hijo.

- Deducción autonómica por gastos de guardería de hijos menores de 3 años.

Se crea una nueva deducción del 15 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por los gastos de custodia de hijos menores de 3 años en guarderías o centros de educación infantil, con un máximo de 250 euros por cada hijo con carácter general, y de 125 euros en el periodo impositivo en el que el niño cumpla los 3 años de edad.

Para su aplicación se requiere que la suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro sea inferior a 35.000 euros en declaraciones individuales e inferior a 50.000 euros en declaraciones conjuntas y, además, que la base imponible del ahorro, sea cual sea la modalidad de declaración, no supere 4.000 euros.

- Deducción autonómica por determinadas subvenciones y/o ayudas obtenidas a consecuencia de los daños sufridos por las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015.

Se crea una nueva deducción aplicable por los contribuyentes que hayan percibido subvenciones y/o ayudas de la Comunidad Autónoma de Aragón para compensar los daños sufridos como consecuencia de las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015, así como las ayudas previstas en el artículo 6 del Decreto-ley 1/2015, de 9 de febrero (ayudas a personas físicas que hayan efectuado prestación personal o de bienes con motivo de haberse producido una situación de emergencia), siempre que el importe de la subvención y/o ayuda haya sido integrado en la base imponible general.

En concreto, el contribuyente se podrá deducir el 100 % de la cuota íntegra autonómica que corresponda a la base liquidable general derivada de la subvención o ayuda pública.

- Normas comunes a las deducciones autonómicas.

En la aplicación de las deducciones autonómicas por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos, por nacimiento o adopción del segundo hijo en atención al grado de discapacidad de alguno de los hijos y por adopción internacional de niños se precisa que, en los supuestos en los que existan hijos que den derecho a la deducción y convivan con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Mínimo exento.

Se fija, con efectos desde 31 de diciembre de 2015, la cuantía del mínimo exento en 500.000 euros.

Además se establece que este mínimo exento será de 400.000 euros a partir de 31 de diciembre de 2016.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia en las adquisiciones *mortis causa* a favor del cónyuge, ascendientes y descendientes.

Se extiende el ámbito subjetivo de aplicación de esta reducción propia a los hijos del cónyuge del fallecido.

- Reducción propia en las adquisiciones *inter vivos* a favor del cónyuge e hijos del donante.

Se elimina el requisito de formalización de la donación en escritura pública.

- Beneficios fiscales destinados a paliar las consecuencias negativas derivadas de las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015.

Se establece, con efectos exclusivos para el año 2015, una reducción propia del 100 % aplicable a las adquisiciones lucrativas *inter vivos* realizadas por personas que hayan sufrido daños reversibles o irreversibles en sus bienes como consecuencia de las inundaciones. El importe de la reducción no podrá superar los 250.000 euros y el patrimonio preexistente del donatario no podrá exceder de 402.678,11 euros.

- Bonificación en las adquisiciones *mortis causa e inter vivos*.

Se incrementa el porcentaje de bonificación en las adquisiciones *mortis causa e inter vivos* efectuadas por contribuyentes incluidos en los Grupos I y II de parentesco, que pasa del 50 al 65 %.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo impositivo aplicable a la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas.

Se amplía el plazo de venta en firme de la vivienda, que deberá producirse dentro del plazo comprendido entre los dos años anteriores y los cuatro posteriores a la fecha de adquisición de la nueva vivienda (en la redacción anteriormente vigente el plazo se fijaba dentro de los dos años anteriores y los dos posteriores).

Se precisa que el concepto de vivienda habitual es el establecido en la LIRPF vigente a 31 de diciembre de 2012.

- Beneficios fiscales destinados a paliar las consecuencias negativas derivadas de las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015.

Se establece que durante el ejercicio 2015 tributarán a un tipo reducido de gravamen del 1 % las transmisiones patrimoniales onerosas de inmuebles que radiquen en las localidades afectadas por las inundaciones, cuando el inmueble adquirido se destine a reemplazar a otro que, como consecuencia de las inundaciones, se haya destruido total o parcialmente o declarado en ruinas o requiera su demolición. El valor real del inmueble no podrá ser superior a 200.000 euros.

Asimismo, se establece que durante el ejercicio 2015 tributarán a un tipo reducido de gravamen del 0,4 % las transmisiones patrimoniales onerosas de vehículos destinados a reemplazar a otro que, como consecuencia de las inundaciones, se haya dado de baja definitiva en el Registro General de Vehículos de la correspondiente Jefatura Provincial de Tráfico.

- Bonificación en operaciones de dación en pago de la vivienda habitual.

Se extiende el ámbito de la bonificación, que se aplicará no solo a la constitución de la opción de compra y la posterior ejecución de la misma sino también a la propia dación en pago de la vivienda.

- Presentación de declaraciones y autoliquidaciones.

Se extiende la aplicación del régimen de autoliquidación mensual aplicable, según la normativa anteriormente vigente, a los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos. Se aplicará también a los empresarios dedicados a la compraventa de bienes muebles. El plazo de ingreso y presentación de esta autoliquidación será el mes natural inmediato posterior al que se refieran las operaciones declaradas.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo impositivo aplicable a la adquisición de la vivienda habitual por familias numerosas.

Se amplía el plazo de venta en firme de la vivienda, que deberá producirse dentro del plazo comprendido entre los dos años anteriores y los cuatro posteriores a la fecha de adquisición de la nueva vivienda (en la norma anteriormente vigente el plazo se fijaba dentro de los dos años anteriores y los dos posteriores).

Se precisa que el concepto de vivienda habitual es el establecido en la LIRPF vigente a 31 de diciembre de 2012.

- Beneficios fiscales destinados a paliar las consecuencias negativas derivadas de las inundaciones acaecidas en la cuenca del río Ebro durante los meses de febrero y marzo de 2015.

Se establece que durante el ejercicio 2015 tributarán a un tipo reducido de gravamen del 0,1 % las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la transmisión de inmuebles radicados en las localidades afectadas por las inundaciones siempre que el inmueble adquirido se destine a reemplazar a otro que, como consecuencia de las inundaciones, se haya destruido total o parcialmente o declarado en ruinas o requiera su demolición. El valor real del inmueble no podrá ser superior a 200.000 euros.

Asimismo, se establece que durante el ejercicio 2015 tributarán al tipo del 0,1 % los documentos notariales que formalicen préstamos o créditos hipotecarios, tanto de nueva constitución como subrogación con ampliación, destinados a la adquisición o construcción de inmuebles para reemplazar a otros en los términos anteriormente señalados o a la reparación de los daños en las viviendas, establecimientos industriales, mercantiles y profesionales, explotaciones agrarias, ganaderas y forestales, locales de trabajo y similares, dañados como consecuencia directa de las inundaciones, así como la construcción de nuevas edificaciones que sustituyan a las dañadas o a la adquisición de bienes muebles o semovientes necesarios para el desarrollo de una explotación económica. El importe del capital, préstamo o crédito hipotecario no podrá superar los 200.000 euros.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Cuotas fijas.

Se reducen las cuotas anuales aplicables a las máquinas tipo B o recreativas con premio.

- Tasa de juego en medios de comunicación e información.

Se precisa que la regulación de la tributación del juego por concursos desarrollados en medios de comunicación e información se refiere a juegos en que intervengan, de forma exclusiva o predominante, factores de aleatoriedad como la suerte, el envite o el azar.

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Base imponible.

Se introduce una precisión de carácter técnico en la regulación de la base imponible de las combinaciones aleatorias, estableciendo que no podrá computarse la base imponible por referencia a la diferencia entre la recaudación obtenida y una determinada cantidad fijada previamente a la celebración de la combinación aleatoria. Asimismo, se regula el plazo de presentación de la autoliquidación, que deberá realizarse con anterioridad a la celebración efectiva de la combinación aleatoria.

- Tipos tributarios.

Se incrementa el tipo tributario aplicable a las rifas y tómbolas organizadas por las entidades sin fines lucrativos, que pasa del 5 al 10 %.

OTROS ASPECTOS

- Tasación pericial contradictoria.

Se establece la obligación de que el perito tercero comunique a la Administración de forma fehaciente y en el plazo de 15 días desde la notificación de su designación el importe previsto de sus honorarios.

La falta de comunicación en plazo del importe previsto de los honorarios por parte del perito tercero dejará sin efecto su nombramiento e impedirá su designación en el ejercicio corriente y en los dos posteriores.

- **Habilitaciones al Consejero competente en materia de Hacienda.**

Se habilita al Consejero competente en materia de Hacienda para que, mediante Orden, regule:

- ✓ Las especialidades relativas a la autoliquidación mensual de los empresarios dedicados a la compraventa de bienes muebles y objetos fabricados con metales preciosos.
- ✓ La adopción de las medidas necesarias para la aplicación de las reducciones relativas a la liquidación de la fiducia sucesoria.
- ✓ La regulación de las obligaciones formales de los Notarios en el ámbito de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones relativa a la remisión de la declaración informativa de los elementos básicos de los documentos notariales por ellos autorizados y remisión de la copia simple electrónica de los documentos notariales por ellos autorizados referentes a actos o contratos que contengan hechos impositivos sujetos a los impuestos citados.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 9/2014, de 4 de diciembre, por la que se adoptan medidas en el ámbito tributario de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (DOCLM núm. 241, de 15 de diciembre de 2014).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a partir de 1 de enero de 2015:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,00
20.200,00	2.112,75	15.000,00	15,00
35.200,00	4.362,75	24.800,00	18,50
60.000,00	8.950,75	En adelante	22,50

Esta escala autonómica para 2015 coincide con la prevista en la norma estatal para el ejercicio 2016.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 11/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2015 (BOC núm. 253, de 31 de diciembre de 2014).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto.

La escala establecida es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,01	1.182,75	5.257,20	12,00
17.707,21	1.813,61	15.300,00	14,00
33.007,21	3.955,61	20.400,00	18,50
53.407,21	7.729,61	36.592,80	23,50
90.000,01	16.328,92	En adelante	24,00

Las novedades que introduce esta escala respecto de la vigente en 2014 son:

- ✓ Se divide el primer tramo (bases liquidables de hasta 17.707,20 euros) en dos tramos (el primero para bases liquidables de hasta 12.450,00 euros y el segundo para bases liquidables desde 12.450,01 euros hasta 17.707,20 euros) y se reduce el tipo aplicable al primero de ellos, que pasa del 12 % al 9,50 %.
- ✓ Se crea un nuevo tramo para bases liquidables desde 53.407,21 euros hasta 90.000 euros con un tipo marginal del 23,5 %.
- ✓ Para bases liquidables superiores a 90.000 euros se fija un tipo marginal máximo del 24%.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 13/2014, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2015 (DOE núm. 251, de 31 de diciembre de 2014) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1/2015, de 10 de febrero, de medidas tributarias, administrativas y financieras (DOE núm. 28, de 11 de febrero de 2015).

Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se aprueba la siguiente escala autonómica del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10,50
12.450,00	1.307,25	7.750,00	12,50
20.200,00	2.276,00	4.000,00	15,50
24.200,00	2.896,00	11.000,00	16,50
35.200,00	4.711,00	24.800,00	20,50
60.000,00	9.795,00	20.200,00	23,50
80.200,00	14.542,00	19.000,00	24,00
99.200,00	19.102,00	21.000,00	24,50
120.200,00	24.247,00	En adelante	25,00

Con respecto a la escala autonómica vigente en la Comunidad Autónoma en el ejercicio anterior, se modifica tanto el número de tramos (la nueva escala tiene nueve tramos frente a los diez de la vigente en 2014) como la amplitud de los mismos así como los tipos de gravamen que son inferiores en algunos tramos y superiores en otros.

- Deducción autonómica por cuidado de familiares discapacitados.

Se incrementa el importe de la deducción aplicable a aquellos contribuyentes que tuviesen reconocido el derecho a percibir prestaciones por dependencia sin que, a 31 de diciembre, las hayan empezado a recibir. La deducción en estos casos ascenderá a 220 euros (el importe de la misma en condiciones generales es de 150 euros).

- Deducción autonómica por arrendamiento de vivienda habitual.

Se introduce una nueva deducción en la cuota íntegra autonómica del 5 % de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, con el límite de 300 euros anuales.

No obstante, el porcentaje de deducción es del 10 %, con el límite de 400 euros anuales, en el caso de alquiler de una vivienda habitual situada en el medio rural (municipios y núcleos de población inferior a 3.000 habitantes).

Para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- ✓ Que el contribuyente tenga a la fecha del devengo del impuesto menos de 36 años cumplidos, que forme parte de una familia numerosa o que padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial, con un grado de discapacidad igual o superior al 65 %.
- ✓ Que se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente por el mismo y localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- ✓ Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - ✓ Que se haya constituido el depósito obligatorio en concepto de fianza al que se refiere la Ley de arrendamientos urbanos a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ✓ Que el contribuyente no tenga derecho durante el mismo período impositivo a deducción alguna por inversión en vivienda habitual.
 - ✓ Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada.
 - ✓ Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no sea superior a 19.000 euros en tributación individual o a 24.000 euros en caso de tributación conjunta.
- Deducción autonómica por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.

Se introduce una nueva deducción del 5 % de las cantidades invertidas durante el ejercicio, con un límite anual de 300 euros, en la adquisición o rehabilitación de una vivienda que constituya su segunda residencia y que esté situada en cualquiera de los municipios de Extremadura con población inferior a 3.000 habitantes y siempre que dicho municipio sea diferente al de su vivienda habitual.

Forman parte de la base de la deducción las cantidades satisfechas para la adquisición o rehabilitación de la segunda vivienda, incluidos los gastos originados que hayan corrido a cargo del adquirente y, en el caso de financiación ajena, la amortización, los intereses, el coste de los instrumentos de cobertura del riesgo de tipo de interés variable de los préstamos hipotecarios y demás gastos derivados de la misma.

Para regular los conceptos de adquisición y rehabilitación se remite a la normativa estatal del IRPF vigente a 31 de diciembre de 2012.

Se establece una regla de incompatibilidad de esta deducción autonómica con la deducción estatal por inversión en vivienda habitual de modo que, en caso de disfrutar de la deducción estatal, el contribuyente con residencia en Extremadura debe calcular la base de la deducción minorando del importe de 9.040 euros la base aplicable a la deducción estatal, sin superar los 6.000 euros.

Por otra parte, se excluyen de esta deducción las cantidades invertidas en las obras e instalaciones de adecuación efectuadas por las personas con discapacidad a que se refiere la normativa estatal de IRPF.
 - Deducción autonómica por adquisición de vivienda para jóvenes y para víctimas del terrorismo con residencia en Extremadura.

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de esta deducción:

 - ✓ Se amplía el ámbito objetivo de la deducción, que se aplicará también a la rehabilitación de vivienda.
 - ✓ Se establece un porcentaje de deducción incrementado del 5 % aplicable en caso de que la inversión tenga lugar en el medio rural.
 - ✓ La edad máxima que se exige al contribuyente para su disfrute pasa de 35 a 36 años.
 - ✓ Se modifican algunos aspectos formales, como la sustitución del término primera residencia por el de vivienda habitual y se introduce una remisión a la normativa estatal reguladora de la deducción por inversión en vivienda habitual a efectos de determinar los conceptos de adquisición, rehabilitación, vivienda habitual, base de deducción y su límite máximo.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Asignación de la cuota tributaria por el Impuesto sobre Sucesiones a la inversión en pequeñas y medianas empresas.

Se establece la posibilidad de que en las adquisiciones *mortis causa* los contribuyentes de los grupos I y II de parentesco opten por afectar el importe de la cuota tributaria a la financiación de ayudas a la inversión en pequeñas y medianas empresas que tengan su domicilio fiscal en Extremadura.

La opción por dicha asignación se ejercerá en el modelo de autoliquidación y los ingresos procedentes de esta asignación se afectarán a la financiación de los programas de ayuda a la inversión que se determinen en las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad.

A estos efectos, se creará un Registro de pequeñas y medianas empresas beneficiarias de los programas de ayuda financiados con estos ingresos.

- Bonificaciones de la cuota por parentesco.

Se introducen las siguientes bonificaciones autonómicas de la cuota del impuesto:

- ✓ Bonificación autonómica del 99 % del importe de la cuota aplicable en las adquisiciones *inter vivos* y *mortis causa* efectuadas por descendientes y adoptados menores de veintiún años (grupo I de parentesco), incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida.
- ✓ Bonificación autonómica del 99 %, 95 % o 90 % de la cuota tributaria en función de que la base imponible no supere los 175.000 euros, 325.000 euros y 600.000 euros, respectivamente, aplicable en las adquisiciones *inter vivos* y *mortis causa* efectuadas por descendientes y adoptados de veintiún o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes (grupo II de parentesco), incluidas las cantidades percibidas por las personas beneficiarias de seguros sobre la vida.

Para la aplicación de esta bonificación el patrimonio preexistente del heredero o del donatario no podrá ser superior a 600.000 euros.

En el ámbito de las adquisiciones *mortis causa*, se establece que estas bonificaciones son incompatibles con la reducción propia de la base imponible regulada en el artículo 15 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo (reducción propia en la base imponible a favor del cónyuge, los descendientes y los ascendientes por herencias en las que el caudal hereditario del causante no sea superior a 600.000 euros y el patrimonio preexistente del causahabiente no supere los 300.000 euros).

Para la aplicación de estas bonificaciones (tanto *mortis causa* como *inter vivos*) se exige la formalización del acto mediante documento notarial y se establece que en estos casos a los documentos notariales formalizados no les será de aplicación la cuota gradual en la modalidad de actos jurídicos documentados del ITP y AJD.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido para la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual y la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Se establece, para el ejercicio 2015, la aplicación del tipo reducido del 0,1 % en la modalidad de actos jurídicos documentados a las escrituras que documenten la adquisición de inmuebles destinados a vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación. Estos documentos, de acuerdo con la normativa autonómica vigente tributan al tipo reducido del 0,75 % en virtud de lo establecido en el artículo 43 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en

materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 21 de mayo.

Se exige que, además de cumplirse los requisitos establecidos en el citado artículo, se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable a las apuestas de contrapartida o cruzadas, que pasa del 12 % al 10 %.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen autonómicos.

Con efectos desde 1 de abril de 2015, se reduce el tipo de gravamen autonómico aplicable a las gasolinas, al gasóleo de uso general, a los biocarburantes y al queroseno de uso general, que pasa de 48 a 38,4 euros por 1.000 litros, y el aplicable al fuelóleo, que pasa de 2 a 1,6 euros por tonelada.

OTROS ASPECTOS

- Plazo de resolución del procedimiento iniciado mediante declaración en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Se regula el plazo de resolución del procedimiento iniciado mediante declaración del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, estableciéndose un plazo general de doce meses ampliable, mediante resolución motivada, por otros doce cuando las actuaciones revistan especial complejidad, en los supuestos en que se constate ocultación de bienes o cuando en el curso de las actuaciones se inicie un procedimiento de comprobación de valores.

A estos efectos, se entenderá que concurre especial complejidad atendiendo al número de contribuyentes o a la existencia de desavenencias entre ellos, al número de bienes transmitidos respecto de los que se soliciten reducciones, a la dispersión geográfica de los bienes o negocios del transmitente o a otras circunstancias determinadas reglamentariamente.

- Suministro de información con trascendencia tributaria a la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se establece que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrá exigir la aportación de información con trascendencia tributaria cuando el cumplimiento de la concreta obligación formal esté relacionado con el desarrollo de actuaciones o procedimientos tributarios que afecten a tributos propios, a tributos estatales cedidos gestionados por la Comunidad Autónoma o a la gestión recaudatoria de los ingresos públicos de la Comunidad Autónoma.

A estos efectos, se señala que mediante orden de la consejería competente se aprobarán los modelos de las declaraciones que sean de presentación obligatoria y se establecerán los plazos, la forma y las condiciones en los que deberán cumplirse las obligaciones de información.

- Obligaciones formales en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Se establece la obligación de que los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas conserven, durante el plazo de prescripción, los justificantes y documentos que acrediten el derecho a disfrutar de las deducciones reguladas por la Comunidad Autónoma que hayan aplicado en sus declaraciones.

A estos efectos se señala que, mediante orden de la consejería competente, se podrán establecer obligaciones específicas de justificación destinadas al control de estas deducciones.

- Obligaciones formales de los empresarios dedicados a la compraventa de vehículos.

Se establece que los empresarios que se dediquen habitualmente a la compraventa de vehículos usados cuyas adquisiciones estén exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, deberán presentar la factura de la venta del vehículo en el plazo de un mes desde que ésta se produzca.

- Obligaciones formales de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.

Se establece que los empresarios que adquieran objetos fabricados con metales preciosos y que estén obligados a la llevanza de los libros-registro a los que hace referencia el artículo 91 del Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero, declararán conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados devengadas en el mes natural.

A estos efectos, presentarán durante el mes natural inmediato posterior una única autoliquidación comprensiva de la totalidad de las operaciones realizadas en cada mes natural.

- Obligaciones formales de empresarios dedicados a la reventa de bienes muebles usados.

Se establece que los empresarios dedicados a la reventa de bienes muebles usados cuyas adquisiciones tributen por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados deberán presentar una declaración informativa de las adquisiciones de bienes realizadas.

- Obligaciones formales de las entidades de crédito colaboradoras que negocien documentos gravados por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Se establece que, con el fin de facilitar el debido control del cumplimiento de la obligación tributaria de pago en metálico del impuesto que grava los documentos negociados por entidades colaboradoras, los sujetos pasivos deberán presentar una declaración informativa que detalle para cada tipo de documento las operaciones realizadas y el importe negociado en cada una de ellas.

- Obligaciones formales de los operadores que presten servicios de tarificación adicional y de los operadores de red de servicios de tarificación adicional.

Se establece que, con el fin de facilitar el debido control del cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de los tributos sobre el juego, los operadores de servicios de tarificación adicional y los operadores de red de servicios de tarificación adicional que presten estos servicios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán remitir una declaración informativa comprensiva de los elementos que tengan relevancia a efectos tributarios de cada uno de los contratos realizados con titulares de números destinados a prestar servicios de ocio y entretenimiento que promuevan juegos, concursos o sorteos que tengan como ámbito territorial máximo la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Obligación de suministro de información sobre otorgamiento de concesiones.

Se establece que las Administraciones Públicas que otorguen concesiones o actos y negocios administrativos que originen un desplazamiento patrimonial a favor de particulares deberán presentar declaración informativa indicando su naturaleza, fecha y objeto de la concesión, así como los datos identificativos del concesionario o autorizado.

- Infracciones y sanciones.

Se establece que las infracciones tributarias relativas a las obligaciones formales enumeradas anteriormente se calificarán y sancionarán conforme a lo previsto en la LGT.

Por otra parte, califica como infracción tributaria leve el no presentar en plazo las declaraciones informativas así como la documentación complementaria que deba acompañarse a las autoliquidaciones con ocasión de su presentación y establece como sanción una multa pecuniaria

fija de 200 euros con carácter general, que se reduce a la mitad en caso de que la declaración informativa o la documentación complementaria se presente fuera de plazo sin requerimiento previo.

- Censos tributarios.

Se crean los siguientes censos tributarios en el ámbito de la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

- ✓ Censo de empresarios y entidades dedicados a la realización de subastas de bienes muebles e inmuebles.
- ✓ Censo de empresarios dedicados a la compraventa de vehículos.
- ✓ Censo de empresarios dedicados a la compraventa de bienes muebles usados.
- ✓ Censo de empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.

- Comprobación de valores. Dictamen de peritos.

Se establece que en las comprobaciones de valor de empresas, negocios, participaciones en entidades y, en general, cualquier otra forma de actividad económica por el medio establecido en el artículo 57.1º.e) de la LGT, en las que el perito utilice sistemas de capitalización, podrá aplicarse el interés de demora a que se refiere el artículo 26.6 de la misma norma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 13/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2015 (BOIB núm. 178, de 30 de diciembre de 2014), en la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 3/2015, de 23 de marzo, por la que se regula el consumo cultural y el mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, y se establecen otras medidas tributarias (BOIB núm. 44, de 28 de marzo de 2015), en la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 6/2015, de 30 de marzo, por la que se regula el mecenazgo deportivo y se establecen medidas tributarias (BOIB núm. 50, de 9 de abril de 2015) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 12/2015, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2016 (BOIB núm. 189, de 30 de diciembre de 2015). Estas Leyes introduce modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio (BOIB núm. 77, de 7 de junio de 2014).

Las novedades son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto con efectos desde el 1 de enero hasta el 30 de diciembre de 2015 (se aplicará exclusivamente a los contribuyentes fallecidos en ese periodo):

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	10.000,00	9,50
10.000,00	950,00	8.000,00	11,75
18.000,00	1.890,00	12.000,00	14,75
30.000,00	3.660,00	18.000,00	17,75
48.000,00	6.855,00	27.000,00	19,25
75.000,00	12.052,50	En adelante	21,50

A su vez, se regula también la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto con efectos desde el 31 de diciembre de 2015 (se aplicará al resto de contribuyentes):

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	10.000,00	9,50
10.000,00	950,00	8.000,00	11,75
18.000,00	1.890,00	12.000,00	14,75
30.000,00	3.660,00	18.000,00	17,75
48.000,00	6.855,00	22.000,00	19,25
70.000,00	11.090,00	20.000,00	22,00
90.000,00	15.490,00	30.000,00	23,00
120.000,00	22.390,00	55.000,00	24,00
175.000,00	35.590,00	En adelante	25,00

- Mínimo personal y familiar.

Se incrementan en un 10 % los importes establecidos por la normativa estatal para el mínimo personal por contribuyente mayor de 65 años, el mínimo por descendientes, cuando se trate del tercero, cuarto y siguientes, y el mínimo por discapacitados.

Al mismo tiempo, se eliminan la deducción para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición, la deducción por adopción de hijos y la deducción aplicable a contribuyentes mayores de 65 años.

- Deducción por inversiones que mejoren la sostenibilidad de la vivienda habitual.¹

Se introduce una deducción autonómica del 15 % del importe de las inversiones que mejoren la calidad y la sostenibilidad de las viviendas situadas en el territorio de las Illes Balears que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual siempre que se trate de:

- ✓ Inversiones en la instalación de equipos que permitan obtener energías renovables como la energía solar, la biomasa o la geotérmica, que permitan reducir el consumo de energía convencional del edificio.
- ✓ Inversiones para la mejora de las instalaciones de suministro y servicio de ahorro de agua.

La base de la deducción es el importe satisfecho por el contribuyente con el límite máximo de 10.000 euros por periodo impositivo y se exige que la base imponible total del contribuyente no supere 24.000 euros en tributación individual y 36.000 euros en tributación conjunta.

- Deducción por gastos de adquisición de libros de texto.

Se modifica la regulación de los límites de renta exigibles para la aplicación de la deducción, sustituyendo la expresión “... de la suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes...” por la expresión “...base imponible total”.

Se establece que en el caso de que los hijos convivan con ambos padres y estos opten por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno.

- Deducción por gastos de aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros.

Se introduce una deducción autonómica del 15 % de los importes destinados al aprendizaje extraescolar de idiomas extranjeros por hijos que cursen estudios de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional específica, con el límite de 100 euros por cada hijo con derecho a la aplicación del mínimo por descendiente.

Si los hijos conviven con ambos padres y estos optan por la tributación individual, la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno.

La aplicación de esta deducción exige que la base imponible total no supere 25.000 euros en caso de tributación conjunta y de 12.500 euros en caso de tributación individual, así como la justificación documental del gasto efectuado.

- Deducción por donaciones para la investigación y el desarrollo.²

Se introduce una deducción autonómica del 25 % de los importes donados para financiar la investigación y el desarrollo científico o tecnológico o la innovación, con el límite del 15 % de la cuota íntegra autonómica.

La donación deberá efectuarse a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que realicen las actividades señaladas, la Universidad de las Illes Balears o entidades sin fines lucrativos a las que se refieren los artículos 2 y 3 de la

¹ Desde el 1-1-2015 hasta el 30-12-2015 el porcentaje de esta deducción era el 10 %.

² Desde el 1-1-2015 hasta el 30-12-2015 el porcentaje de deducción era el 15 % y el límite de cuota era el 10 %.

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, siempre que realicen de forma exclusiva o principal los fines indicados anteriormente y estén inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Baleares.

Deberá acreditarse la efectividad de las donaciones mediante certificado de la entidad donataria y en caso de donaciones realizadas a favor de entidades sin finalidad lucrativa la aplicación de la deducción exige que la consejería competente declare, mediante resolución, que la entidad donataria cumple determinados requisitos.

- Deducción por donaciones a determinadas entidades que tengan por objeto el fomento de la lengua catalana.

Con efectos desde el 31 de diciembre de 2015, se establece una deducción del 15 % de las donaciones dinerarias realizadas, con el límite del 10 % de la cuota íntegra, a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears o las entidades instrumentales que dependan de ella, la Universidad de las Illes Balears, los centros de investigación y los centros superiores de enseñanzas artísticas de la Comunidad Autónoma o las entidades sin fines lucrativos a las que se refieren los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002 que cumplan determinados requisitos.

Deberá acreditarse la efectividad de las donaciones mediante certificado de la entidad donataria y en caso de donaciones realizadas a favor de entidades sin finalidad lucrativa la aplicación de la deducción exige que la consejería competente declare, mediante resolución, que la entidad donataria cumple determinados requisitos.

- Deducción por gastos en primas individuales de salud.

Con efectos desde el 31 de diciembre de 2015 se elimina esta deducción.

- Deducción para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición.

Con efectos desde el 31 de diciembre de 2015, se establece una deducción aplicable por cada contribuyente y, en su caso, por cada miembro de la unidad familiar residente en las Illes Balears que tengan consideración legal de persona con discapacidad física, psíquica o sensorial y siempre que la suma de su base imponible general y del ahorro, menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes, no exceda de 12.500 euros en tributación individual o de 25.000 euros en tributación conjunta.

La deducción se fija en 80 euros en caso de minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 33 % e inferior al 65 % y en 150 euros en caso de minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al 65 % o psíquica de grado igual o superior al 33%.

- Deducción por inversión en la adquisición de acciones o de participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Se actualizan referencias normativas realizadas al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que fue derogado por la Ley 27/2014, de 27 de noviembre.

- Deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración empresarial, relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico y al consumo cultural.

Se introduce una deducción autonómica del 15 %, con un límite máximo de 600 euros por ejercicio, de las cuantías en que se valoren las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato y de las cuantías satisfechas en virtud de convenios de colaboración empresarial relativos al mecenazgo cultural, científico o de desarrollo tecnológico y al consumo cultural.

Su aplicación se condiciona a que la base imponible total del contribuyente no exceda de 12.500 euros en tributación individual y de 25.000 euros en tributación conjunta.

- Deducción por donaciones, cesiones de uso o contratos de comodato y convenios de colaboración, relativos al mecenazgo deportivo.

Se introduce una deducción autonómica del 15 %, con un límite máximo de 600 euros por ejercicio, de las cuantías en que se valoren las donaciones, las cesiones de uso o los contratos de comodato y de las cuantías satisfechas en virtud de convenios de colaboración en actividades de interés deportivo.

Su aplicación se condiciona a que la base imponible total del contribuyente no exceda de 12.500 euros en tributación individual y de 25.000 euros en tributación conjunta.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Escala.

Se modifica, con efectos desde el 31 de diciembre de 2015, la escala del impuesto.

La escala establecida es la siguiente:

Base liquidable desde (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base liquidable (hasta euros)	Tipo aplicable (%)
0,00	0,00	170.472,04	0,28 %
170.472,04	477,32	170.465,00	0,41 %
340.937,94	1.176,23	340.932,71	0,69 %
681.869,75	3.528,67	654.869,76	1,24 %
1.336.739,51	11.649,06	1.390.739,49	1,79 %
2.727.479,00	36.543,30	2.727.479,00	2,35 %
5.454.958,00	100.639,06	5.454.957,99	2,90 %
10.909.915,99	258.832,84	En adelante	3,45 %

En comparación con la escala anteriormente vigente, se mantiene el número y la cuantía de los tramos pero se incrementa el tipo aplicable a cada uno de ellos.

- Bonificación para los bienes de consumo cultural.

Se establece una bonificación autonómica del 90 % de la parte proporcional de la cuota que corresponda a la titularidad de pleno dominio de los bienes de consumo cultural a que hace referencia el artículo 5 de la Ley 3/2015, de 23 de marzo (obras de creación artística, pictóricas o escultóricas que cumplan determinados requisitos).

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Incentivos fiscales relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico.

Se introducen los siguientes incentivos fiscales relativos al mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico:

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición *mortis causa* de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades: se fija el porcentaje de la reducción por la adquisición *mortis causa* de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones sociales en entidades cuando se trate una empresa deportiva en el 99 % (para el resto de casos se fija en el 95 %).
- Reducción propia en las adquisiciones *mortis causa* de bienes culturales para la creación de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico: se introduce una reducción propia del 50 % de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa* de bienes culturales que se destinen a la creación de una empresa cultural, científica o de desarrollo

tecnológico, ya sea una empresa individual, un negocio profesional o una entidad societaria mediante la adquisición originaria de acciones o participaciones.

Para su aplicación han de cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Los previstos en el articulado de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, relativos al concepto de mecenazgo cultural, científico y de desarrollo tecnológico, sus modalidades, personas y entidades beneficiarias, bases de reducción y justificación.
 - ✓ La empresa creada tiene que desarrollar una actividad económica y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
 - ✓ La empresa creada tiene que ocupar, como mínimo, a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.
 - ✓ Los bienes adquiridos se tienen que destinar a la creación de la empresa y se tiene que cumplir el requisito de creación de empleo en el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del impuesto.
 - ✓ Se tienen que mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción durante cuatro años desde la creación de la empresa. Además, la cifra anual de negocio de la empresa no puede superar el límite de 2.000.000 de euros durante el mismo plazo.
 - ✓ La base de la reducción es el valor de los bienes culturales que, adquiridos por causa de muerte, sean efectivamente invertidos en la creación de la empresa, con un máximo de 400.000 euros.
 - ✓ El derechohabiente tiene que tener un patrimonio preexistente inferior a 400.000 euros.
 - ✓ En el caso de adquisición originaria de participaciones de una sociedad el derechohabiente no tiene que tener vinculación alguna con el resto de socios y las participaciones adquiridas tienen que representar más del 50 % del capital social de la entidad y mantenerse en su patrimonio durante un periodo mínimo de cuatro años.
- Reducción propia en las donaciones dinerarias para la creación de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico: se introduce una reducción propia del 70 % en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado para la creación de empresas culturales, científicas o de desarrollo tecnológico, ya sea una empresa individual, un negocio profesional o una entidad societaria mediante la adquisición originaria de acciones o participaciones.

Para su aplicación han de cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Los previstos en el articulado de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, relativos al concepto de mecenazgo cultural, científico o de desarrollo tecnológico, sus modalidades, personas y entidades beneficiarias, bases de reducción y justificación.
- ✓ La donación debe formalizarse en escritura pública en la que conste de manera expresa que el donatario tiene que destinar el dinero a la creación de una nueva empresa cultural, científica o de desarrollo tecnológico.
- ✓ La empresa creada tiene que desarrollar una actividad económica y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
- ✓ La empresa creada tiene que ocupar, como mínimo, a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.

- ✓ El dinero adquirido se tiene que destinar a la creación de la empresa y se tiene que cumplir el requisito de creación de empleo en el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del impuesto.
 - ✓ Se tienen que mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción durante cuatro años desde la creación de la empresa. Además, la cifra anual de negocio de la empresa no puede superar el límite de 2.000.000 de euros durante el mismo plazo.
 - ✓ La base de la reducción es el dinero adquirido inter vivos que sea efectivamente invertido en la creación de la empresa, con un máximo de 300.000 euros.
 - ✓ El donatario tiene que tener un patrimonio preexistente inferior a 400.000 euros en el momento de formalizarse la donación.
 - ✓ En el caso de adquisición originaria de participaciones de una sociedad el donatario no tiene que tener vinculación alguna con el resto de socios y las participaciones adquiridas tienen que representar más del 50 % del capital social de la entidad y mantenerse en su patrimonio durante un período mínimo de cuatro años.
- Incentivos fiscales relativos al mecenazgo deportivo.

Se introducen los siguientes incentivos fiscales relativos al mecenazgo deportivo:

- Mejora de la reducción estatal por la adquisición *mortis causa* de una empresa individual, de un negocio profesional o de participaciones en entidades: se fija el porcentaje de la reducción por la adquisición *mortis causa* de una empresa individual, un negocio profesional o de participaciones sociales en entidades cuando se trate una empresa deportiva en el 99 % (para el resto de casos se fija en el 95 %).
- Reducción propia en las adquisiciones *mortis causa* de bienes para la creación de empresas deportivas: se introduce una reducción propia del 70 % de la base imponible aplicable en la adquisición *mortis causa* de bienes que se destinen a la creación de una empresa deportiva, ya sea una empresa individual, un negocio profesional o una entidad societaria mediante la adquisición originaria de acciones o participaciones.

Para su aplicación han de cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Los previstos en el articulado de la Ley 6/2015, de 30 de marzo, relativos al concepto de mecenazgo deportivo, sus modalidades, personas y entidades beneficiarias, bases de reducción y justificación.
- ✓ La empresa creada tiene que desarrollar una actividad económica y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
- ✓ La empresa creada tiene que ocupar, como mínimo, a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.
- ✓ Los bienes adquiridos se tienen que destinar a la creación de la empresa y se tiene que cumplir el requisito de creación de empleo en el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del impuesto.
- ✓ Se tienen que mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción durante cuatro años desde la creación de la empresa. Además, la cifra anual de negocio de la empresa no puede superar el límite de 2.000.000 de euros durante el mismo plazo.
- ✓ La base de la reducción es el valor de los bienes que, adquiridos por causa de muerte, sean efectivamente invertidos en la creación de la empresa, con un máximo de 400.000 euros.
- ✓ El derechohabiente tiene que tener un patrimonio preexistente inferior a 400.000 euros.

- ✓ En el caso de adquisición originaria de participaciones de una sociedad el derechohabiente no tiene que tener vinculación alguna con el resto de socios y las participaciones adquiridas tienen que representar más del 50% del capital social de la entidad y mantenerse en su patrimonio durante un periodo mínimo de cuatro años.
- Reducción propia en las donaciones dinerarias para la creación de empresas deportivas: se introduce una reducción propia del 70 % en las donaciones dinerarias de padres a hijos o a otros descendientes o entre colaterales hasta el tercer grado para la creación de empresas deportivas, ya sea una empresa individual, un negocio profesional o una entidad societaria mediante la adquisición originaria de acciones o participaciones.

Para su aplicación han de cumplirse los siguientes requisitos:

- ✓ Los previstos en el articulado de la Ley 6/2015, de 30 de marzo, relativos al concepto de mecenazgo deportivo, sus modalidades, personas y entidades beneficiarias, bases de reducción y justificación.
 - ✓ La donación debe formalizarse en escritura pública en la que conste de manera expresa que el donatario tiene que destinar el dinero a la creación de una nueva empresa deportiva.
 - ✓ La empresa creada tiene que desarrollar una actividad económica y no puede tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario ni dedicarse a la actividad de arrendamiento de inmuebles.
 - ✓ La empresa creada tiene que ocupar, como mínimo, a una persona domiciliada fiscalmente en las Illes Balears con un contrato laboral a jornada completa y dada de alta en el régimen general de la Seguridad Social, distinta del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa.
 - ✓ El dinero adquirido se tiene que destinar a la creación de la empresa y se tiene que cumplir el requisito de creación de empleo en el plazo máximo de 18 meses desde el devengo del impuesto.
 - ✓ Se tienen que mantener la actividad económica, los puestos de trabajo y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción durante cuatro años desde la creación de la empresa. Además, la cifra anual de negocio de la empresa no puede superar el límite de 2.000.000 de euros durante el mismo plazo.
 - ✓ La base de la reducción es el dinero adquirido *inter vivos* que sea efectivamente invertido en la creación de la empresa, con un máximo de 300.000 euros.
 - ✓ El donatario tiene que tener un patrimonio preexistente inferior a 400.000 euros en el momento de formalizarse la donación.
 - ✓ En el caso de adquisición originaria de participaciones de una sociedad el donatario no tiene que tener vinculación alguna con el resto de socios y las participaciones adquiridas tienen que representar más del 50% del capital social de la entidad y mantenerse en su patrimonio durante un período mínimo de cuatro años.
- Coeficientes multiplicadores.

Se reducen los coeficientes multiplicadores aplicables en las transmisiones *mortis causa* a los sujetos pasivos incluidos en los Grupos III y IV, de acuerdo con la tabla siguiente:

Patrimonio preexistente (euros)	Grupos de parentesco			
	I y II	III Colaterales de 2º y 3º por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad	III Colaterales de 2º y 3º por afinidad	IV
De 0 a 400.000,00 €	1,0000	1,2706	1,6575	1,7000

Patrimonio preexistente (euros)	Grupos de parentesco			
	I y II	III Colaterales de 2º y 3º por consanguinidad, ascendientes y descendientes por afinidad	III Colaterales de 2º y 3º por afinidad	IV
De 400.001 a 2.000.000,00 €	1,0500	1,3341	1,7000	1,7850
De 2.000.000,01 a 4.000.000,00 €	1,1000	1,3977	1,7850	1,8700
Más de 4.000.000,00 €	1,2000	1,5247	1,9550	2,0400

- Bonificación por donaciones resultantes de cesión de bienes a cambio de pensión vitalicia.

Se crea una nueva bonificación autonómica por donaciones resultantes de cesiones de bienes inmuebles a cambio de pensiones de alimentos vitalicias a favor del cedente.

La bonificación será del 70 % cuando el cesionario pertenezca al Grupo III de parentesco y del 73 % cuando esté incluido en el Grupo IV.

La bonificación será aplicable siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- ✓ La persona que cede el bien ha de ser mayor de 65 años o tener un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 65 %.
- ✓ Ha de tratarse de la primera cesión de un bien inmueble por el cedente a cambio de una pensión de alimentos vitalicia.
- ✓ El bien que se cede ha de tener un valor igual o inferior a 300.000 euros.
- ✓ El bien cedido se ha de mantener en el patrimonio del cesionario durante un periodo mínimo de dos años desde la adquisición, excepto que el cesionario fallezca durante este periodo.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión onerosa de vehículos a motor.

Se sustituye la tributación basada en las emisiones de dióxido de carbono (CO₂), aplicable actualmente a los vehículos matriculados a partir de 1 de enero de 2011, por la tributación en función de los centímetros cúbicos del motor del vehículo, de acuerdo con la tabla siguiente:

Tipo de vehículo	Centímetros cúbicos	Tipo de gravamen específico en euros
Ciclomotores, motocicletas y quads	Hasta 50 cc.	0
	Más de 50 cc. y hasta 125 cc.	40
	Más de 125 cc. y hasta 500 cc.	96
	Más de 500 cc. y hasta 750 cc.	144
	Más de 750 cc. y hasta 1.500 cc.	176
	Más de 1.500 cc.	208
Automóviles y autocaravanas, vehículos mixtos y	Hasta 1.200 cc.	88
	Más de 1.200 cc. y hasta 1.400 cc.	116

resto de vehículos	Más de 1.400 cc. y hasta 1.600 cc.	128
	Más de 1.600 cc. y hasta 2.000 cc.	304
	Más de 2.000 cc. y hasta 2.500 cc.	464
	Más de 2.500 cc.	1.024

Los tipos de gravamen anteriores se reducirán en un 20 % si el vehículo tiene una antigüedad superior a cinco años e inferior a 10 años; en un 50 % si el vehículo tiene una antigüedad superior a diez años e inferior a veinticinco y en un 100 % si el vehículo tiene una antigüedad superior a veinticinco años, computándose los plazos desde la fecha de la primera matriculación del vehículo en España.

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión onerosa de determinados bienes muebles de carácter cultural.

Se establece un tipo de gravamen reducido del 1 % aplicable a la transmisión onerosa de bienes muebles de carácter cultural inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de las Illes Balears o en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears siempre y cuando el adquirente incorpore los citados bienes a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural, científico o de desarrollo tecnológico en los términos que prevé la Ley 3/2015, de 23 de marzo.

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión de determinados bienes de carácter deportivo.

Se establece un tipo de gravamen reducido del 1 % aplicable a la transmisión onerosa de bienes muebles imprescindibles para la práctica del deporte cuando el adquirente incorpore los citados bienes a una empresa, actividad o proyecto de carácter deportivo y lo mantenga en su patrimonio durante al menos cinco años.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen aplicable a la transmisión onerosa de determinados bienes de carácter cultural.

Se establece un tipo de gravamen reducido del 0,6 % aplicable en las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la transmisión onerosa de bienes de carácter cultural inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de las Illes Balears o en el Registro de Bienes de Interés Cultural de las Illes Balears siempre y cuando el adquirente incorpore los citados bienes a una empresa, actividad o proyecto de carácter cultural, científico o de desarrollo tecnológico en los términos que prevé la Ley 3/2015, de 23 de marzo.

IMPUESTO SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

- Cuotas fijas y tipos de gravamen.

Se suprime el incremento del 5 % sobre la cuota de las máquinas tipo B aplicable a las máquinas interconectadas así como determinadas normas específicas para este tipo de máquinas.

Se reduce el tipo de gravamen general aplicable en las apuestas, que pasa del 10 % al 4 %, incluidas las apuestas hípcas y otros juegos de promoción del trote.

- Deducción de la cuota.

Se establece una reducción de la cuota tributaria correspondiente al ejercicio 2015 en la tasa fiscal sobre el juego de suerte, envite y azar en casinos de juego cuya cuantía ascenderá al 100 % de la parte del Impuesto sobre Actividades Económicas satisfecha por el sujeto pasivo por razón del incremento medio del número de máquinas, siempre que se cumplan determinados requisitos.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2015 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad de Madrid 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas (BOCM núm. 309, de 29 de diciembre de 2014). Esta ley introduce modificaciones el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre (BOCM núm. 255, de 25 de octubre de 2010).

Son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se modifica la escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto.

La escala establecida es la siguiente:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	9,50
12.450,00	1.182,75	5.257,20	11,20
17.707,20	1.771,56	15.300,00	13,30
33.007,20	3.806,46	20.400,00	17,90
53.407,20	7.458,06	En adelante	21,00

La novedad que introduce esta escala respecto de la vigente en 2014 es que divide el primer tramo (bases liquidables de hasta 17.707,20 euros) en dos tramos (el primero para bases liquidables de hasta 12.450,00 euros y el segundo para bases liquidables desde 12.450,01 euros hasta 17.707,20 euros) y se reduce el tipo aplicable al primero de ellos, que pasa del 11,20 % al 9,50 %.

- Mínimos por descendientes.

Se incrementan los importes del mínimo por descendientes.

Para el primer y segundo descendiente se fijan unas cuantías iguales a las reguladas en la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, y para el tercer, cuarto y siguientes descendientes se incrementan hasta el máximo permitido por la Ley 22/2009 (un 10 %), las cuantías previstas en la ley estatal.

Las cuantías establecidas son las siguientes:

- 2.400 euros anuales por el primer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- 2.700 euros anuales por el segundo.
- 4.400 euros anuales por el tercero.
- 4.950 euros anuales por el cuarto y siguientes.

Cuando el descendiente sea menor de tres años, la cuantía de las indicadas que corresponda al mínimo por descendiente se aumentará en 2.800 euros anuales.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Bonificación de la cuota para inmuebles ubicados en municipios del Corredor del Henares y Sur Metropolitano.

Se establece una bonificación en la cuota del 95 % en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas, durante el ejercicio 2015, por la adquisición de edificaciones vinculadas al desarrollo de una actividad industrial, así como de terrenos en los que se construyan edificaciones o instalaciones para ejercer una actividad industrial, siempre que tales inmuebles se ubiquen en determinados municipios del Corredor del Henares y Sur Metropolitano.

El importe de la bonificación no podrá superar el límite de los 200.000 euros en tres ejercicios fiscales o, en su caso, el importe que se fije para determinados sectores en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Actos Jurídicos Documentados

- Bonificación de la cuota en documentos notariales que formalicen las adquisiciones de edificaciones y terrenos ubicados en municipios del Corredor del Henares y Sur Metropolitano.

Se establece una bonificación en la cuota del 95 % en la modalidad de actos jurídicos documentados, durante el ejercicio 2015, en los documentos notariales que formalicen la adquisición de edificaciones y terrenos ubicados en municipios del Corredor del Henares y Sur Metropolitano, así como en los documentos que formalicen operaciones registrales vinculadas a la construcción de dichos inmuebles: agrupación, división y segregación de fincas, declaración de obra nueva y división horizontal.

El importe de la bonificación no podrá superar el límite de los 200.000 euros en tres ejercicios fiscales o, en su caso, el importe que se fije para determinados sectores en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.
 - ✓ Se reduce el tipo de gravamen para los juegos de bingo, bingo interconectado y bingo simultáneo, que pasa del 45 % al 40 %.
 - ✓ Se reduce el tipo de gravamen aplicable al juego del bingo electrónico, que pasa del 25 % al 20 %.
 - ✓ Se modifica la tarifa aplicable en los casinos de juego. La tarifa es la siguiente:

BASE IMPONIBLE	TIPO (%)
Entre 0 y 2.000.000 €	22,00
Entre 2.000.000,01 € y 8.000.000 €	30,00
Entre 8.000.000,01 € y 15.000.000 €	35,00
Más de 15.000.000 €	40,00

Esta tarifa se aplicará hasta el momento en que se inicien las actividades de juego en los Centros Integrados de Desarrollo. A partir de ese momento comenzará a aplicarse un tipo fijo del 10 %.

- ✓ Se regula una tarifa reducida aplicable a los casinos de juego que mantengan o incrementen cada año su plantilla media de trabajadores respecto al año inmediato anterior. La tarifa aprobada es la siguiente:

BASE IMPONIBLE	TIPO (%)
Entre 0 y 2.000.000 €	15,00
Entre 2.000.000,01 € y 8.000.000 €	25,00
Entre 8.000.000,01 € y 15.000.000 €	35,00
Más de 15.000.000 €	40,00

IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

- Declaración informativa.

Se elimina la obligación de presentar la declaración informativa trimestral a efectos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos que debían remitir los titulares de los establecimientos de venta al público al por menor.

OTROS ASPECTOS

- Autoliquidación mensual de los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos.

Se establece que los empresarios dedicados a la compraventa de objetos fabricados con metales preciosos que estén obligados a la llevanza de los libros-registro a que hace referencia el artículo 91 del RD 197/1988, de 22 de febrero, deberán autoliquidar conjuntamente todas las operaciones sujetas a la modalidad de TPO devengadas en el mes natural. El plazo de presentación e ingreso de la autoliquidación será de 30 días hábiles a contar desde el último día del mes al que se refieran las operaciones declaradas.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

Las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en el ejercicio 2015 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad de Castilla y León 10/2014, de 22 de diciembre, de medidas tributarias y de financiación de las entidades locales vinculada a ingresos impositivos de la comunidad de Castilla y León (BOCyL núm. 249, de 29 de diciembre de 2014). Esta ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre (BOCyL núm. 180, de 18 de septiembre de 2013).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se regula la siguiente escala autonómica aplicable a la base liquidable general del impuesto:

Base liquidable Hasta euros	Cuota íntegra Euros	Resto base liquidable Hasta euros	Tipo aplicable Porcentaje
0	0	12.450,00	10,00
12.450,00	1.245,00	5.257,20	12,00
17.707,20	1.875,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.017,86	20.400,00	18,50
53.407,20	7.791,86	En adelante	21,50

Esta escala presenta una diferencia con respecto a la vigente en la Comunidad en el ejercicio 2014: el primer tramo (bases liquidables de hasta 17.707,20 euros) se divide en dos tramos (el primero para bases liquidables de hasta 12.450,00 euros y el segundo para bases liquidables desde 12.450,00 euros hasta 17.707,20 euros) y se reduce el tipo aplicable al primero de ellos, que pasa del 12 % al 10 %.

- Mínimo personal y familiar.

Se introduce la regulación de las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad aplicables para el cálculo del gravamen autonómico. Los importes regulados coinciden con los previstos en la normativa estatal, que se aplican supletoriamente cuando la Comunidad Autónoma no los regula de forma expresa.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido de gravamen en adquisición de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales.

Se reduce del 5% al 4% el tipo de gravamen aplicable en las transmisiones onerosas de inmuebles que vayan a constituir la sede social o centro de trabajo de empresas o negocios profesionales.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se introducen las siguientes modificaciones en la regulación de los tipos tributarios y cuotas fijas de la tasa:

- ✓ Se reduce la cuota aplicable a las máquinas tipo "B" interconectadas bajo servidor.
- ✓ Se regula la cuota y el plazo de autoliquidación e ingreso de un nuevo tipo de máquinas "E.1".
- ✓ Se elimina la prohibición de solicitar nuevos aplazamientos o fraccionamientos de los pagos fraccionados de la tasa que grava la explotación de máquinas recreativas.
- ✓ Se prorroga para 2015 la aplicación de los beneficios fiscales vigentes en ejercicios anteriores en el juego del bingo no electrónico, en los tipos especiales de bingo, en máquinas recreativas y en los casinos de juego.
- ✓ Se introduce un nuevo tipo reducido del 15% aplicable al juego del bingo electrónico en salas que incrementen la plantilla de trabajadores respecto del año 2014.

IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS

- Tipos de gravamen.

Se reduce el tipo de gravamen autonómico aplicable a las gasolinas (pasa de 48 a 16 euros por 1.000 litros), al gasóleo de uso general (pasa de 48 a 16 euros por 1.000 litros), al fuelóleo (pasa de 2 a 0,7 euros por tonelada) y al queroseno de uso general (pasa de 48 a 16 euros por 1.000 litros).

- Tipo de devolución del gasóleo de uso profesional del Impuesto sobre Hidrocarburos.

El tipo de devolución del gasóleo de uso profesional se fija en 16 euros por 1.000 litros.